



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
EXP. SCG/CAMC/NA/CG/05/2010  
Y SU ACUMULADO  
SCG/CAMC/PAN/CG/06/2010**

**ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES A QUE HUBIERE LUGAR, FORMULADA POR LOS LICENCIADOS LUIS ANTONIO GONZÁLEZ ROLDÁN Y EVERARDO ROJAS SORIANO, REPRESENTANTES PROPIETARIO Y SUPLENTE DE LOS PARTIDOS NUEVA ALIANZA Y ACCIÓN NACIONAL, RESPECTIVAMENTE, ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, DE FECHA DIECIOCHO DE MARZO DE DOS MIL DIEZ, DENTRO DEL CUADERNO ADMINISTRATIVO DE MEDIDAS CAUTELARES IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/CAMC/NA/CG/05/2010 Y SU ACUMULADO SCG/CAMC/PAN/CG/06/2010.**

México Distrito Federal, a 20 de marzo de 2010.

**ANTECEDENTES**

**ACTUACIONES REALIZADAS DENTRO DEL  
CUADERNO AUXILIAR SCG/CAMC/NA/CG/05/2010**

I. Con fecha dieciocho de marzo de dos mil diez, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el escrito signado por el Licenciado Luis Antonio González Roldán, representante propietario del partido Nueva Alianza ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante el cual denuncia al Partido Revolucionario Institucional y al C. Javier Duarte de Ochoa, por la comisión de actos que a su juicio contravienen la normativa electoral federal, asimismo solicita la adopción de medidas cautelares, recurso que en lo que interesa, señala:

“...

*Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, base 111, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 69, párrafo quinto del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, los relativos y aplicables del Reglamento en Materia de Radio y Televisión, así como diversos acuerdos emitidos por el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral y el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, en los que se establece la forma y términos en que los partidos*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
EXP. SCG/CAMC/NA/CG/05/2010  
Y SU ACUMULADO  
SCG/CAMC/PAN/CG/06/2010**

*políticos harán uso de los tiempos en radio y televisión durante el proceso Electoral que se desarrolla en esta entidad, vengo a interponer ante este órgano administrativo electoral, la presente QUEJA ADMINISTRATIVA y/o DENUNCIA, para efectos de que se instruya el Procedimiento Especial Sancionador previsto en el artículo 368, párrafo 1 del COFIPE, en contra del PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL V/o JAVIER DUARTE DE OCHOA, por violentar los contenidos indubitables que deberá contener la difusión de spots en Radio y Televisión al tenor de los siguientes:*

**HECHOS**

*PRIMERO. De conformidad con el acuerdo aprobado por el Instituto Federal Electoral relacionado a la promoción de los spot's en radio y televisión las precampañas iniciaron el 17 de marzo de 2010 y finalizarán el 17 de abril del presente año.*

*SEGUNDO. A partir del día de ayer en todas las radiodifusoras registradas por el IFE para el cumplimiento de la difusión de propaganda a que se refiere el artículo 41, base 111, apartado B, de la Constitución Federal, han comenzado a ser difundidos diversos spots radiofónicos del señor Javier Duarte de Ochoa V/o del Partido Revolucionario Institucional, con el siguiente contenido:*

*Spot 1.*

*'Los veracruzanos somos alegres, dicharacheros, pero además somos chambeadores. Cuando yo tenía 14 años, para ayudar a mi mamá cargaba la harina y la levadura para vender, y cuando veía a un pescador halando la red o a un panadero amasando la carga se me hacía más ligera. Por esa gente, gente como tú quiero ser candidato a gobernador, porque cuando se trabaja duro se puede llegar muy lejos y con una sonrisa aún más lejos. Soy Javier Duarte. Veracruz vamos para adelante!'*

*Spot 2.*

*'La escuela de la vida me enseñó a crecer sin un papá, a trabajar desde niño para ayudar a mi madre, y sacar adelante a mis tres hermanos, pero lo más importante que aprendí es que la escuela de la vida no es suficiente que hay que estudiar. Muchos creyeron en mí y me apoyaron para terminar mis estudios. Hoy necesito de tu confianza para ser candidato a Gobernador, y asegurar que los veracruzanos tengan la educación que se necesita para llegar más lejos. Soy Javier Duarte. Veracruz vamos para adelante ¡'*

*Spot 3.*





INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
EXP. SCG/CAMC/NA/CG/05/2010  
Y SU ACUMULADO  
SCG/CAMC/PAN/CG/06/2010**

*'El día en que mi Padre murió mi mamá se convirtió en padre y madre de cuatro hijos se levantaba de madrugada para el trabajo y se desvelaba por las noches con las tareas de la casa, nunca se cansaba y así sencillamente porque las madres están hechas de manera distinta nos sacó adelante. Hoy quiero apoyar a todas la veracruzanas en la gigantesca tarea de construir un mejor futuro para sus hijos por eso quiero ser tu candidato a Gobernador. Soy Javier Duarte. Veracruz vamos para adelante!'*

*Lo anterior es absolutamente violatorio de la ley, por las razones que a continuación expongo:*

*Los contenidos de los spot's radiofónicos no contienen de manera clara e indubitable que se trata de una precampaña, pero esencialmente porque además no se dice por qué Partido Político pretende ser postulado el señor Javier Duarte de Ochoa, pues no existe identificación precisa de que dichos spot's se refieran que el mismo pretende lograr la candidatura del PRI al gobierno estatal.*

*Lo anterior resulta violatorio de la legalidad y certeza con que debe ser publicitada la propaganda del candidato del PRI, a fin de no confundir al electorado, además de que en el presente caso, el contenido de los spot's radiofónicos no establecen con absoluta nitidez que se trata de un precandidato o de una precampaña, sino solo se sujetan a decir de manera vaga y genérica que pretende ser candidato a Gobernador, pero no establece si para tal efecto cuenta con la calidad de precandidato que implica necesariamente haber obtenido esa calidad como lo establece el artículo 67, párrafo quinto y 68 del Código Electoral vigente en el Estado de Veracruz.*

*La difusión de los spot's radiofónicos irroga perjuicios a mi representada y al resto de los contendientes en su calidad de precandidatos, al tratarse de una publicidad difundida en radio que puede ser considerada como publicidad generala dirigida al total del electorado y no a quienes deban identificarlo como precandidato del PRI.*

**AGRAVIOS**

*PRIMERO.- La difusión de los spots en donde se promociona a Javier Duarte de Ochoa, vulneran el artículo 41, base 111, apartado B y 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 67, 68, párrafos quinto y sexto, 71, fracción 1, del Código Electoral para el Estado de Veracruz, los relativos y aplicables del Reglamento en materia de Radio y Televisión, así como diversos acuerdos emitidos por el Comité de Radio y Televisión del instituto Federal Electoral y el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, en los que se establece la forma y términos en que los*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
EXP. SCG/CAMC/NA/CG/05/2010  
Y SU ACUMULADO  
SCG/CAMC/PAN/CG/06/2010**

*partidos políticos deberán transmitir su propaganda en Radio y Televisión durante el Proceso Electoral que se desarrolla en esta entidad.*

*SEGUNDO.- Transgrede el principio de legalidad, certeza y equidad en la contienda al no contener los elementos mínimos indispensables que permitan identificar que se trata de spots referentes a la etapa de precampañas, que se ostenta con el carácter de precandidato que implica haber obtenido esa calidad conforme las disposiciones del Código Electoral vigente, y por qué Partido Político pretende ser postulado, lo que genera además de confusión en el electorado al solo advertir que se ostenta como aspirante y que dicha publicidad va dirigida a todo el electorado, que este hecho se sitúa gravemente en que al no contar con la calidad de precandidato al no referirla expresamente ni el Partido por el que está compitiendo hace inconcuso que Javier Duarte de Ochoa, haya contratado por sí o a través de interpósita persona spot's en radio diversos a los que deben por ley ser transmitidos dentro de las pautas aprobadas por el Instituto Federal Electoral, es decir, que transgrede las disposiciones constitucionales y legales que impiden la contratación por medios diversos a los que se fijan en la ley, con la finalidad de que estos spot's sean difundidos de manera ilegal e inequitativa.*

**MEDIDAS CAUTELARES**

*1.- Que con base en la prueba técnica que acompaño a la presente queja y los datos de la posible infractora, se solicite de manera inmediata a la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral tomar las medidas cautelares consistentes en suspender DE INMEDIATO la transmisión de los spots del Partido Revolucionario Institucional V/o del señor Javier Duarte de Ochoa que se estén transmitiendo va sea por solicitud del partido político denunciado o porque los mismo hayan sido contratados por si o por interposita persona por el señor Javier Duarte de Ochoa en las estaciones de radio que comprenden a los permisionarios o concesionarios en todo el Estado donde se encuentran transmitiendo de conformidad con el catalogo de concesionarios que están registrado en el Instituto Federal Electoral, toda vez que como ha quedado expuesto no cuentan con las prevenciones legales mínimas que se requieren para la difusión de este tipo de propaganda.*

*Según lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28 y 29 del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado, y en virtud de encontrarse la transmisión de propaganda de precampaña electoral del Partido Revolucionario Institucional con el objeto de evitar que se sigan generando condiciones de inequidad previamente a la contienda electoral V que seguramente tendrá efectos en las campañas electorales en detrimento de los demás partidos V candidatos en competencia; para efectos de no seguir violando tal principio esta autoridad deberá acordar con Medida Cautelar la suspensión inmediata de los actos*





INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
EXP. SCG/CAMC/NA/CG/05/2010  
Y SU ACUMULADO  
SCG/CAMC/PAN/CG/06/2010**

*violatorios, consistentes en la continuación de la transmisión de los mencionados spots en radio.*

*En consecuencia con fundamento en lo dispuesto en el artículo 368, párrafo 1 del COFIPE que señala: "Cuando la conducta infractora esté relacionada con propaganda política o electoral en radio y televisión durante la realización de los procesos electorales de las entidades federativas, la autoridad electoral administrativa local, presentará la denuncia ante el Instituto Federal Electoral", y con fundamento en el artículo 83 del Reglamento para la tramitación de Denuncias de este órgano electoral, solicito que se aplique DE INMEDIATO la medida cautelar solicitada.*

*Hecho lo anterior, se debe iniciar el Procedimiento Administrativo Sancionado en los términos señalados en los artículos 341 párrafo 1, 345, 367 y siguientes del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

**PRUEBAS**

*A) LA TÉCNICA, consistente en un CD o DVD que contiene los audios del spot que se está difundiendo en todas las estaciones de radio cuyos concesionarios y permisionarios tienen cobertura o sede en el Estado de Veracruz.*

*B) LAS DOCUMENTALES QUE SE DERIVEN DE LOS INFORMES: que solicitamos se sirva recabar de todas y cada una de las empresas radiofónica con cobertura o sede en el territorio del Estado de Veracruz que están transmitiendo los spot's del señor Javier Duarte de Ochoa.*

*a) Que requiera informe de todas las estaciones de radio se están transmitiendo los spots que se mencionan en la presente Queja;*

*b) Que explique quién o quiénes le giraron las instrucciones para transmitir los spots a que se hace referencia en la presente queja.*

*De igual forma, solicitamos que: DE INMEDIATO, el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral requiera del área técnica competente el informe detallado sobre el monitoreo a partir del día 16, 17, 18 Y demás días en que dure la tramitación de la presente queja en este mes de marzo de 2010, de las estaciones de radio que transmiten el estado de Veracruz, a fin de verificar:*

*Por lo anteriormente expuesto y fundado, atenta y respetuosamente solicito:*

*PRIMERO.- Se me tenga por presentado en tiempo y forma el presente escrito de queja y se me reconozca la personería con que me ostento.*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
EXP. SCG/CAMC/NA/CG/05/2010  
Y SU ACUMULADO  
SCG/CAMC/PAN/CG/06/2010**

*SEGUNDO.- Se DECRETE LA INMEDIATA SUSPENSIÓN DE LA TRANSMISIÓN de los spots difundidos por el Partido Revolucionario Institucional V/o del señor Javier Duarte de Ochoa, ya sea los que haya ordenado el PRI o bien los que hayan sido contratados por sí o por interposita persona a favor del señor Javier Duarte de Ochoa.*

*TERCERO.- Se engrose el expediente respectivo y se desahogue con la diligencia y prontitud que se solicita por cuanto a la medida cautelar solicitada, debiendo ordenar la suspensión de los spot's.*

*(...)"*

II. Atento a lo anterior, con fecha diecinueve de marzo del año en curso, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

*"(...)*

**SE ACUERDA:** 1) *Intégrese el cuaderno auxiliar para la atención de las medidas cautelares solicitadas por el partido Nueva Alianza, el cual quedó registrado con el número SCG/CAMC/NA/CG/05/2010; 2) Toda vez que de conformidad con el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-12/2010, antes mencionado, se obtiene que el conocimiento de las solicitudes de adopción de medidas cautelares por hechos acaecidos con motivo de los procesos electorales locales, deberá realizarse por el Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, quien abrirá un cuaderno auxiliar con toda la documentación remitida, y una vez realizadas, en su caso, las diligencias que estime necesarias, lo remitirá de inmediato a la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, requiérase al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, a efecto de que en breve término se sirva proporcionar la información y constancias que se detallan a continuación: a) Si como resultado del monitoreo efectuado por la Dirección a su digno cargo se detectó, durante el mes de marzo del presente año, en las emisoras de radio y/o televisión del estado de Veracruz, la transmisión de los promocionales del C. Javier Duarte de Ochoa, a que hace referencia el partido Nueva Alianza. Al respecto y para mejor identificación, se precisa el contenido de los promocionales referidos:*





INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
EXP. SCG/CAMC/NA/CG/05/2010  
Y SU ACUMULADO  
SCG/CAMC/PAN/CG/06/2010

Promocional 1

*“Los veracruzanos somos alegres, dicharacheros, pero además somos chambeadores. Cuando yo tenía 14 años, para ayudar a mi mamá cargaba la harina y la levadura para vender, y cuando veía a un pescador halando la red o a un panadero amasando la carga se me hacía más ligera. Por esa gente, gente como tú quiero ser candidato a gobernador, porque cuando se trabaja duro se puede llegar muy lejos y con una sonrisa aún más lejos. Soy Javier Duarte. Veracruz vamos para adelante!”*

Promocional 2

*“La escuela de la vida me enseñó a crecer sin un papá, a trabajar desde niño para ayudar a mi madre, y sacar adelante a mis tres hermanos, pero lo más importante que aprendí es que la escuela de la vida no es suficiente que hay que estudiar. Muchos creyeron en mí y me apoyaron para terminar mis estudios. Hoy necesito de tu confianza para ser candidato a Gobernador, y asegurar que los veracruzanos tengan la educación que se necesita para llegar más lejos. Soy Javier Duarte. Veracruz vamos para adelante;”*

Promocional 3

*“El día en que mi Padre murió mi mamá se convirtió en padre y madre de cuatro hijos se levantaba de madrugada para el trabajo y se desvelaba por las noches con las tareas de la casa, nunca se cansaba y así sencillamente porque las madres están hechas de manera distinta nos sacó adelante. Hoy quiero apoyar a todas la veracruzanas en la gigantesca tarea de construir un mejor futuro para sus hijos por eso quiero ser tu candidato a Gobernador. Soy Javier Duarte. Veracruz vamos para adelante!”*

*b) Asimismo, detalle las horas en que fueron difundidos, el número de impactos, los canales de televisión y/o las estaciones de radio en que se hubiesen transmitido los promocionales de mérito, sirviéndose acompañar la documentación que soporte la información de requerida; y c) Precise si dichos promocionales fueron autorizados por la Dirección Ejecutiva a su cargo, como parte de las prerrogativas que otorga el Instituto Federal Electoral a los partidos políticos nacionales; y 3) Hecho lo anterior, se acordará lo conducente.-----*

*Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en conformidad con lo dispuesto por los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 125, párrafo 1, inciso b), en relación con el 356, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, que entró en vigor a partir del quince de enero del mismo año.*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

(...)"

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
EXP. SCG/CAMC/NA/CG/05/2010  
Y SU ACUMULADO  
SCG/CAMC/PAN/CG/06/2010**

III. Mediante oficio número SCG/607/2010, de fecha diecinueve de marzo de dos mil diez, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este instituto, requirió información al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, en su carácter de Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de este Instituto, relacionada con la transmisión de los promocionales denunciados, mismo que le fue notificado en la misma fecha.

IV. El mismo diecinueve de marzo de la presente anualidad se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el oficio suscrito por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de este órgano, mediante el cual da contestación a la solicitud de información realizada por esta autoridad, en el tenor siguiente:

"(...)

*Me refiero a su oficio número SCG/607/2010 de fecha 19 de marzo de 2010, mediante el cual hace de nuestro conocimiento el contenido del acuerdo que se dictó dentro del Cuaderno Auxiliar de Medidas Cautelares identificado con el rubro SCG/CAMC/NA/CG/05/2010, y en el cual se nos requiere para proporcionar la siguiente información:*

"[...]

*a) Si como resultado del monitoreo efectuado por la Dirección a su digno cargo se detectó, durante el mes de marzo del presente año, en las emisoras de radio y/o televisión del estado de Veracruz, la transmisión de los promocionales del C. Javier Duarte de Ochoa, a que hace referencia el partido Nueva Alianza.*

[...]

*b) Asimismo, detalle las horas en que fueron difundidos el número de impactos, los canales de televisión y/o las estaciones de radio en que se hubiesen transmitidos lo promocionales de mérito, sirviéndose acompañar la documentación que soporte la información requerida; y c) Precise si dichos promocionales fueron autorizados por la Dirección ejecutiva a su cargo, como parte de las prerrogativas que otorga el Instituto Federal Electoral a los partidos políticos nacionales;*

[...]"





INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
EXP. SCG/CAMC/NA/CG/05/2010  
Y SU ACUMULADO  
SCG/CAMC/PAN/CG/06/2010**

*Respecto al primer punto, le informo que los promocionales a los que se refiere el Partido Nueva Alianza son aquéllos identificados con las claves RA00293-10 (Trabajo campo), RA00294-10 (Estudios), RA00295-10 (Mujeres), mismos que se transmitieron 415, 391 y 405 veces respectivamente durante los días 17 a 19 de marzo del presente año en diversas emisoras del Estado de Veracruz. Asimismo, adjunto al presente como **Anexo 1**, el detalle de transmisiones de los promocionales de mérito desglosados por estación o canal de televisión según corresponda.*

*Ahora, bien, respecto al último inciso de su requerimiento, le adjunto al presente como **Anexo 2** copia simple de las comunicaciones que se tuvieron con el Partido Revolucionario Institucional mediante las cuáles se ordenó la transmisión, en las emisoras del Estado de Veracruz, de los promocionales anteriormente referidos.*

*(...)"*

**ACTUACIONES REALIZADAS DENTRO DEL  
CUADERNO AUXILIAR SCG/CAMC/PAN/CG/06/2010**

I. Con fecha dieciocho de marzo de dos mil diez, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el escrito signado por el Licenciado Everardo Rojas Soriano, representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante el cual denuncia al Partido Revolucionario Institucional y a los CC. Javier Duarte de Ochoa y Jorge Alejandro Carvallo Delfín, precandidato a gobernador del estado de Veracruz y Presidente del Comité Directivo Estatal del partido político en cuestión en la entidad en cita, respectivamente, por la comisión de actos que a su juicio contravienen la normativa electoral federal, asimismo solicita la adopción de medidas cautelares, ocurso que en lo que interesa, señala:

“... ”

*Con fundamento en lo establecido en los Artículos 8, 17, 41 base III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 párrafo cuarto, 52, 109, 356, 367 y demás relativos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, Artículos 6 incisos a), c), d), e), j) artículos 14, 15, 16, 22, 23, 24, 25, 26, y demás relativos del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, vengo a interponer **DENUNCIA EN CONTRA DE LOS CC. JAVIER DUARTE DE OCHOA, DIPUTADO FEDERAL CON LICENCIA, JORGE ALEJANDRO CARVALLO DELFIN, PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL Y DEL PARTIDO***



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
EXP. SCG/CAMC/NA/CG/05/2010  
Y SU ACUMULADO  
SCG/CAMC/PAN/CG/06/2010

**REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN VERACRUZ, POR LA COMISIÓN DE CONDUCTAS QUE VIOLAN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 341 INCISOS a), b), c), d), i), k), m), 342 INCISO a), b,) y n) 345 INCISO d), DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES,** por la probable comisión de conductas que pudieran contravenir diversas disposiciones del Código Electoral para Veracruz, a efecto de que esta autoridad realice las indagatorias correspondientes, y al tenor siguiente señalo:

...

HECHOS

1. Que desde el día quince de marzo del año en curso hasta la fecha, se han difundido a través de los permisionarios V/o concesionarios de radio de cobertura estatal y nacional así como televisión denominados "Radio Televisión de Veracruz", "Televisa Veracruz", "Tv Azteca Siete", "Tv Azteca Trece", diversos spots a favor del ciudadano Javier Duarte de Ochoa, como precandidato del Partido Revolucionario Institucional a la Gubernatura del Estado de Veracruz, en cuya transmisión se puede observar una abierta y deliberada promoción política a su imagen pública de lo cual se puede observar una flagrante violación a las disposiciones en materia electoral toda vez que a través de los citados spots pretende posicionarse en el gusto de los ciudadanos veracruzanos en general y no solo a la militancia priista, tal y como se aprecia en la transcripción siguiente que describe los contenidos de los spots difundidos:

SPOT 1 (IMAGEN Y VOZ DE JAVIER DUARTE) ("Trabajo") Folio RV00247-10

LOS VERACRUZANOS SOMOS ALEGRES DICHA RACHEROS PERO ADEMÁS SOMOS CHAMBEADORES CUANDO YO TENIA CATORCE AÑOS PARA AYUDAR A MI MAMA CARGABA LA HARINA Y LA LEVADURA PARA VENDER Y CUANDO VEIA UN PESCADOR JALANDO LA RED O A UN PANADERO AMASANDO, LA CARGA SE ME HACIA MAS LIGERA POR ESA GENTE, GENTE COMO TU QUIERO SER CANDIDATO A GOBERNADOR, PORQUE CUANDO SE TRABAJA DURO SE PUEDE LLEGA MUY LEJOS Y CON UNA SONRISA AUN MAS LEJOS SOY JAVIER DUARTE VERACRUZ VAMOS PARA ADELANTE.

SPOT 2 (IMAGEN Y VOZ DE JAVIER DUARTE) ("Estudios"? Folio RV00248-10

LA ESCUELA DE LA VIDA ME ENSEÑO A CRECER SIN UN PAPÁ A TRABAJAR DESDE NIÑO PARA AYUDAR A MI MADRE Y A SACAR ADELANTE A MIS TRES HERMANOS, PERO LO MAS IMPORTANTE QUE





INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
EXP. SCG/CAMC/NA/CG/05/2010  
Y SU ACUMULADO  
SCG/CAMC/PAN/CG/06/2010**

APRENDI ES QUE LA ESCUELA DE LA VIDA NO ES SUFICIENTE QUE HAY QUE ESTUDIAR, MUCHOS CREYERON EN MI Y ME APOYARON PARA TERMINAR TODOS MIS ESTUDIOS HOY NECESITO TU CONFIANZA PARA SER CANDIDATO A GOBERNADOR Y ASEGURAR QUE LOS VERACRUZANOS TENGAN LA EDUCACIÓN QUE SE NECESITA PARA LLEGAR MAS LEJOS SOY JAVIER DUARTE VERACRUZ VAMOS PARA ADELANTE.

SPOT 3 (IMAGEN Y VOZ DE JAVIER DUARTE) ("Mujeres" Folio RV00249-10

EL DIA QUE MI PAPÁ MURIÓ MI MAMÁ SE CONVIRTIO EN PADRE Y MADRE DE CUATRO HIJOS SE LEVANTABA DE MADRUGADA PARA EL TRABAJO Y SE DESVELABA POR LAS NOCHES CON LAS TAREAS DE LA CASA, NUNCA SE CANSABA Y ASI SENCILLAMENTE POR QUE LAS MADRES ESTAN HECHAS DE MADERA DISTINTA NOS SACO ADELANTE, HOY QUIERO APOYAR A TODAS LAS VERACRUZANAS EN LA GIGANTESCA TAREA DE CONSTRUIR UN MEJOR FUTURO PARA TUS HIJOS POR ESO QUIERO SER TU CANDIDATO A GOBERNADOR, SOY JAVIER DUARTE VERACRUZ VAMOS PARA ADELANTE.

AUDIO DUARTE 1 ("Trabajo campo") Folio RA00293-10 (VOZ JAVIER DUARTE, SEGUNDO 00:03-00:32)

LOS VERACRUZANOS SOMOS ALEGRES DICHARACHEROS PERO ADEMAS SOMOS CHAMBEADORES CUANDO YO TENIA CATORCE AÑOS PARA AYUDAR A MI MAMA CARGABA LA HARINA Y LA LEVADURA PARA VENDER Y CUANDO VEIA UN PESCADOR JALANDO LA RED O A UN PANADERO AMASANDO, LA CARGA SE ME HACIA MAS LIGERA POR ESA GENTE, GENTE COMO TU QUIERO SER CANDIDATO A GOBERNADOR, PORQUE CUANDO SE TRABAJA DURO SE PUEDE LLEGA MUY LEJOS Y CON UNA SONRISA AUN MAS LEJOS SOY JAVIER DUARTE VERACRUZ VAMOS PARA ADELANTE.

AUDIO DUARTE 2 ("Estudios" Folio RA00294-10  
(VOZ JAVIER DUARTE, SEGUNDO 00:05-00:34)

LA ESCUELA DE LA VIDA ME ENSEÑO A CRECER SIN UN PAPÁ A TRABAJAR DESDE NIÑO PARA AYUDAR A MI MADRE Y A SACAR ADELANTE A MIS TRES HERMANOS, PERO LO MAS IMPORTANTE QUE APRENDI ES QUE LA ESCUELA DE LA VIDA NO ES SUFICIENTE QUE HAY QUE ESTUDIAR, MUCHOS CREYERON EN MI Y ME APOYARON PARA TERMINAR TODOS MIS ESTUDIOS HOY NECESITO TU CONFIANZA PARA SER CANDIDATO A GOBERNADOR Y ASEGURAR QUE LOS VERACRUZANOS TENGAN LA EDUCACIÓN QUE SE NECESITA PARA LLEGAR MAS LEJOS SOY JAVIER DUARTE VERACRUZ VAMOS PARA ADELANTE.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
EXP. SCG/CAMC/NA/CG/05/2010  
Y SU ACUMULADO  
SCG/CAMC/PAN/CG/06/2010

AUDIO DUARTE 3 ("Mujeres' Folio RA00295-10  
(VOZ JAVIER DUARTE, SEGUNDO 00:05-00:34)

*EL DIA QUE MI PAPÁ MURIÓ MI MAMÁ SE CONVIRTIO EN PADRE Y MADRE DE CUATRO HIJOS SE LEVANTABA DE MADRUGADA PARA EL TRABAJO Y SE DESVELABA POR LAS NOCHES CON LAS TAREAS DE LA CASA, NUNCA SE CANSABA Y ASI SENCILLAMENTE POR QUE LAS MADRES ESTAN HECHAS DE MADERA DISTINTA NOS SACO ADELANTE, HOY QUIERO APOYAR A TODAS LAS VERACRUZANAS EN LA GIGANTESCA TAREA DE CONSTRUIR UN MEJOR FUTURO PARA TUS HIJOS POR ESO QUIERO SER TU CANDIDATO A GOBERNADOR, SOY JAVIER DUARTE VERACRUZ VAMOS PARA ADELANTE.*

*De estos spots, es necesario que esta autoridad electoral requiera a las radiodifusoras de cobertura estatal y nacional así como televisaras Radio Televisión de Veracruz, Televisa Veracruz, Tv Azteca Siete, Tv Azteca Trece, los datos generales de facturación, nombre de quien los contrató, costo de los mismos, frecuencia diaria de transmisión y demás datos que conlleven a concretar el origen de los mismos.*

*2. Como se puede observar, el denunciado se ha encargado de difundir su imagen pública al electorado en general ya que dentro del cuerpo de la transcripción citada en líneas precedentes en ninguna de sus partes ya descritas alude a los militantes del Partido Revolucionario Institucional, sino a los ciudadanos veracruzanos como panaderos y pescadores, así como también refiere actividades realizadas durante su adolescencia pretendiendo demostrar que sus necesidades personales y familiares de esa etapa de su vida fueron similares a la de la citada clase trabajadora a la que hace mención, con lo que a todas luces se acredita el propósito de generar emociones subconscientes del electorado en general con la firme intención de alcanzar de manera dolosa y sin respetar las disposiciones en materia electoral sobre lo dispuesto en el apartado de precampañas, con el único objeto de promover una aspiración política propia o de terceros, cuestión que en la especie se actualiza por parte del ahora denunciado.*

*Para robustecer lo antes descrito me permito transcribir la tesis sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.*

*(Se transcribe)*

*Como es visto el servidor público en comento violenta las disposiciones establecidas en el artículo 212 párrafos primero, tercero y cuarto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales preceptos legales que a letra disponen:*





INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
EXP. SCG/CAMC/NA/CG/05/2010  
Y SU ACUMULADO  
SCG/CAMC/PAN/CG/06/2010

*(Se transcribe)*

*Así las cosas resulta prudente señalar el por qué a juicio de un servidor se considera que se está violentando la normatividad al mismo tiempo que se crea una desigualdad en la contienda electoral, esto es así pues al dirigirse al público en general en el periodo de precampañas, se encuentra claramente posicionándose de forma ventajosa en la preferencia del electorado, situación expresamente prohibida por la norma aplicable en la materia.*

*Aunado a lo anterior, resulta aplicable la tesis sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a saber:  
(Se transcribe)*

*En esta misma tesitura y analizando el contenido de los spots referidos, es evidente que el Precandidato Javier Duarte de Ochoa, trasciende el ámbito partidario, por lo que se teme que la ciudadanía identifique dicho spot con las actividades propias de una campaña desde este momento, impidiendo por lo tanto una participación igualitaria, ganando oportunidades para conseguir la preferencia electoral.*

*De esta manera, se vulneraría el principio de equidad en la contienda, el cual ha sido descrito por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación como un elemento indispensable y rector de los procesos electorales.*

*Por lo que en uso de sus facultades le solicito realice La investigación para el conocimiento cierto de los hechos, de forma seria, congruente, idónea, eficaz, expedita, completa y exhaustiva, para determinar la sanción correspondiente al partido político y precandidato.*

*Para mayor abundamiento me permito transcribir las siguientes consideraciones jurídicas señaladas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos electorales:  
(Se transcribe)*

*De acuerdo con la normatividad antes transcrita y las consideraciones realizadas permite afirmar que una de las obligaciones fundamentales de los partidos políticos nacionales es conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos; situación que en la especie es de carácter irrelevante para el C. Javier Duarte de Ochoa y el Partido Revolucionario Institucional, por lo que solicito se le imputen las responsabilidades que resulten por las conductas omisivas y flagrantes violaciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
EXP. SCG/CAMC/NA/CG/05/2010  
Y SU ACUMULADO  
SCG/CAMC/PAN/CG/06/2010**

*Por lo tanto, además de las conductas cometidas por el C. Javier Duarte de Ochoa, al que le serán imputables las faltas en su calidad de ciudadano y precandidato, también le atañen dichos actos, como responsabilidad directa denominada "culpa in vigilando" al Partido Revolucionario Institucional, toda vez que por mandato del Art. 38, párrafo 1 inciso a), son responsables del actuar de sus militantes, simpatizantes y terceros con ellos vinculados, por lo que en el caso que nos confiere, tocante en las conductas violatorias del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, solicito se le imputen las responsabilidades que resulten por la conducta del C. Jorge Alejandro Carvallo Delfín, en su calidad de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Veracruz, en los actos señalados también al Partido Revolucionario Institucional.*

*Sustenta lo anterior la tesis sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a saber:*

*(Se transcribe)*

*De lo anteriormente expuesto se observa, lo que a consideración de mi representado, además de las infracciones de carácter administrativo en las que pudo incurrir el C. Javier Duarte de Ochoa con su conducta de acción u omisión pudieran constituirse diversos delitos de carácter electoral; mismos que esta autoridad electoral podrá constatar respecto del análisis exhaustivo de las pruebas que en la presente se ofrecen, aunado a las investigaciones que esta efectuó en relación a los hechos aquí señalados, toda vez que mediante los spots ya descritos, se está promoviendo la imagen pública y política de Javier Duarte de Ochoa, al electorado en general del estado de Veracruz. Con el claro y único objeto de promover el voto en su favor de forma ventajosa y desigual frente a los demás adversarios políticos de extracción partidista distinta.*

*3. Sirve como prueba para sustentar lo anterior la documental pública que se anexa al presente consistente en los informes de monitoreo emitidos por la Dirección de Verificación y Monitoreo de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mismo que se obtuvo a través del Sistema Integral de Verificación y Monitoreo del Instituto Federal Electoral por el periodo comprendido del 15 al 18 de marzo de 2010.*

*Finalmente de estas consideraciones jurídicas, debe deducirse: LA COMISIÓN DE LAS CONDUCTAS VIOLATORIAS DE DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE RADIO Y TELEVISIÓN, ASI COMO LA SIMULACIÓN ILÍCITA DE ACTOS JURÍDICOS.*

**MEDIDAS CAUTELARES**





INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
EXP. SCG/CAMC/NA/CG/05/2010  
Y SU ACUMULADO  
SCG/CAMC/PAN/CG/06/2010**

*Una vez que han sido expresadas las consideraciones generales respecto a los hechos que se denuncian y que se han verificado la existencia de los actos a través de las pruebas documentales (monitoreo) y técnicas (disco con las grabaciones de los spots), lo procedente es que la Comisión de Quejas y Denuncias determine si ha lugar a adoptar alguna medida cautelar, respecto de los hechos que por este conducto se hace del conocimiento de la autoridad en mi carácter de representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral.*

*Así las cosas, los puntos a determinar en el asunto de mérito consisten en: Que desde el día quince de marzo del dos mil diez y hasta la fecha, se han estado transmitiendo los spots identificado como RV00247-10 TRABAJO, RV00248-10 ESTUDIOS, RV00248-10 MUJERES, RA00293-10 TRABAJO CAMPO, RA00294-10 ESTUDIOS Y RA00295-10 MUEJRES a través de los permisionarios V/o concesionarios de radio de cobertura estatal y nacional así como televisión denominados "Radio Televisión de Veracruz", "Televisa Veracruz", "Tv Azteca Siete", "Tv Azteca Trece"; no obstante que su contenido carece de los elementos mínimos indispensables que permitan identificar que se trata de aquellos referentes a la etapa de precampañas, por lo que se genera una ventaja indebida y se vulnera el principio de equidad en la contienda.*

*De un análisis al contenido de los promociona les denunciados en su versión de radio y televisión, y en virtud de lo manifestado por el promovente y a la luz de lo previsto en su norma comicial, en específico a lo dispuesto en el numeral 67 del Código Electoral para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se considera que el mismo probablemente vulnera los requisitos que debe contener toda propaganda de precampaña en el señalado estado. Lo anterior es así, ya que el citado numeral presuntamente vulnerado, es del tenor literal siguiente:*

*(Se transcribe)*

*En ese sentido, de lo previsto por el citado numeral podemos desprender que la legislación electoral del estado de Veracruz, prevé los siguientes conceptos respecto de lo que se debe entender por precampaña, actos de esta, propaganda y la calidad de la persona que actúe en dicha etapa:*

- La precampaña electoral es el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y los precandidatos a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido.*
- Los actos de precampaña electoral son las reuniones públicas, asambleas, marchas y, en general, aquellos en que los precandidatos se dirigen a los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, con el objetivo de obtener*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
EXP. SCG/CAMC/NA/CG/05/2010  
Y SU ACUMULADO  
SCG/CAMC/PAN/CG/06/2010**

*su respaldo para ser postulados como candidatos a un cargo de elección popular.*

*- La propaganda de precampaña es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo establecido por este Código y el que señale la convocatoria respectiva, difunden los precandidatos a cargos de elección popular, con el propósito de dar a conocer sus propuestas.*

*- Precandidato es el ciudadano que pretende ser postulado por un partido político como candidato a un cargo de elección popular, conforme a lo establecido por este Código y a los estatutos de un partido político, en el proceso de selección interna.*

*Ahora bien, la Sala Superior del Tribunal electoral del Poder Judicial de la Federación señaló que los actos de precampaña tienen las siguientes características:*

*1) Son actos realizados por los partidos políticos, sus militantes y los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido.*

*2) Las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los precandidatos a una candidatura se dirigen a los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, tienen el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular.*

*3) La propaganda de precampaña se entiende como el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo autorizado por el Código y el que señale la convocatoria respectiva difunden los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular con el propósito de dar a conocer sus propuestas.*

*Lo anterior permite concluir que el propósito de los actos de precampaña es el de obtener el respaldo de la ciudadanía para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular y dar a conocer las propuestas del interesado.*

*De igual forma, dicha Sala Superior, de manera reiterada, incluso antes de las reformas constitucionales y legales del 2007-2008 que regularon las precampañas, sostuvo que los actos de éstas tienen como objetivo fundamental promover a las personas que participan en una contienda de selección interna de determinado partido político, conforme a sus estatutos o reglamentos y acorde con los lineamientos que la propia ley comicial establece, a efecto de obtener el apoyo de los miembros partidistas que se encuentran distribuidos en la comunidad para lograr alguna candidatura y ser*





INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
EXP. SCG/CAMC/NA/CG/05/2010  
Y SU ACUMULADO  
SCG/CAMC/PAN/CG/06/2010**

*postulados a un cargo de elección popular por el instituto político de que se trate, o bien, divulgar entre la ciudadanía a las personas que resultaron triunfadoras en dicho proceso de selección.*

*En concepto de la Sala Superior, los actos de precampaña se caracterizan porque solamente se tratan de actividades llevadas a cabo para la selección interna de candidatos o de la difusión de las personas que fueron electas, sin que tengan como objeto la propagación de la plataforma electoral de un partido político, ni la obtención del voto de los electores para la integración de los distintos órganos de representación popular el día de la jornada electoral, ya que estos últimos actos serían objeto de las campañas electorales que inician una vez que los partidos políticos obtienen el registro de sus candidatos ante el órgano electoral correspondiente, los cuales debieron ser previamente seleccionados por el partido postulante.*

*Ese órgano jurisdiccional ha reiterado que en la precampaña se busca la presentación de quienes participan en una contienda interna de selección de un partido político, para obtener el apoyo de los militantes y simpatizantes, y lograr la postulación a un cargo de elección popular, o de los precandidatos que resultaron electos conforme al proceso interno de selección, sin que de manera alguna sea dable el llamamiento de la ciudadanía para la obtención del voto el día de la elección, mientras que en la campaña electoral se difunde a los candidatos registrados por los partidos políticos, para lograr la obtención del voto a favor éstos, el día de la jornada electoral.*

*En los actos de precampaña o de selección interna de los candidatos de los partidos políticos, tanto los dirigentes, militantes, afiliados y simpatizantes de los mismos, realizan de acuerdo con sus estatutos, actividades que no obstante tener el carácter de actos internos son susceptibles de trascender al conocimiento de toda una comunidad en la que se encuentran inmersas sus bases, ello a través de los medios convencionales de publicidad (carteles, espectaculares, engomados, reuniones, etc.), tendientes a lograr el consenso para elegir a las diversas personas que reúnan los requisitos legales necesarios para ser candidatos y que tengan el perfil que se identifique con la ideología sustentada con el propio partido, lo que hace necesario que se lleve a cabo una consulta con las bases partidistas, cuyo resultado conlleva a elegir al candidato que consideran idóneo para ser postulado por el instituto político, cumpliéndose con ello el procedimiento democrático para la selección de aquél.*

*Sirven de apoyo las tesis de jurisprudencia P./J. 1/2004 y P./J. 65/2004, sustentadas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visibles respectivamente en las páginas 632 y 813, Tomos XIX, Febrero de 2004 y XX, Septiembre de 2004, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y Su Gaceta, de rubros: "PRECAMPAÑA ELECTORAL FORMA*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
EXP. SCG/CAMC/NA/CG/05/2010  
Y SU ACUMULADO  
SCG/CAMC/PAN/CG/06/2010

PARTE DEL SISTEMA CONSTITUCIONAL ELECTORAL." Y "PRECAMPAÑA ELECTORAL. CONCEPTO Y FUNCIÓN, CONFORME A LA LEY ELECTORAL DE QUINTANA ROO."

*También sirve para ilustrar las consideraciones apuntadas la tesis relevante número S3EL 118/2002, sustentada por esta Sala Superior, visible en las páginas 810-811, de la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, bajo el epígrafe: "PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS Y PROCESO ELECTORAL. SON DISTINTOS, EN SU ESTRUCTURA Y FINES, AUN CUANDO PUEDAN COINCIDIR TANTO EN EL TIEMPO COMO EN ALGUNOS DE SUS ACTOS (Legislación de San Luis Potosí y similares)."*

*Las anteriores consideraciones encuentran sustento en los recursos de apelación resueltos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificadas con las claves SUP-RAP-64/2007 y su acumulado SUP-RAP-66/2007 y SUPRAP-15/2009 Y su acumulado SUP-RAP-16/2009.*

*De un análisis a su contenido, se considera que los promociona les pudiesen infringir los requisitos para ser considerado propaganda electoral de precampaña.*

*Lo anterior es así, ya que en los promociona les únicamente se resaltan hechos de la vida tanto pública como privada del C. Javier Duarte de Ochoa, ya que nos dice donde nació, como fue su relación con su madre y con la clase trabajadora de la entidad, para posteriormente señalar que conoce los problemas y está preparado para resolverlos, porque dice que lo que quiere es que Veracruz vaya hacia adelante y llegue lejos, por lo que remata diciendo que quiere ser Gobernador; sin embargo, dicha propaganda carece de los elementos mínimos para que sea identificada en la etapa de precampaña.*

*De igual forma, el promocional denunciado no contiene elementos que la relacionen con el periodo de precampaña, que es el que se va iniciar en el estado de Veracruz; esto es así porque en el spot denunciado solo se hace la afirmación de que "quiere ser Gobernador"; situación que rompe con el esquema establecido por el citado artículo 67 del Código Electoral para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ya que de una interpretación armónica, se establece que la propaganda de precampaña, es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones, que difunden los precandidatos a cargos de elección popular, con el propósito de dar a conocer sus propuestas, además de que si concatenamos tal definición con lo que se debe entender por actos de precampaña, en el sentido de que son aquellos en que los precandidatos se dirigen a los*





INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
EXP. SCG/CAMC/NA/CG/05/2010  
Y SU ACUMULADO  
SCG/CAMC/PAN/CG/06/2010**

*afiliados, simpatizantes o al electorado, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postuladas a un cargo de elección popular.*

*De todo lo antes expuesto, es que podemos arribar a la conclusión de que el contenido de los spots denunciados, no contienen ninguno de los requisitos que la propia ley establece para ser considerada propaganda de precampaña, ya que no da a conocer sus propuestas, no señala que su intención es tener el respaldo para ser postulado a un cargo de elección popular, sino que por el contrario ya se establece como un hecho que está conteniendo para el cargo de gobernador, por lo que se puede generar confusión en el electorado, en el sentido de considerar que el C. Javier Duarte de Ochoa es a la fecha candidato a dicho cargo de elección popular.*

*En ese contexto, se estima que con la difusión del promocional denunciado se puede generar una ventaja indebida que de ninguna forma contribuye al correcto funcionamiento armónico de la vida democrática, máxime que en la etapa del proceso electoral comicial que se lleva a cabo en el estado de Veracruz, a la fecha están por iniciar las precampañas, es decir, los militantes o simpatizantes de los diversos partidos políticos que se consideran idóneos para resultar candidatos al cargo de Gobernador de dicha entidad federativa, están presentando sus propuesta a efecto de resultar electos al interior de su partido.*

*En consecuencia, se considera que los elementos utilizados en los promociona les denunciados y que refieren al C. Javier Duarte de Ochoa pudieran generar una ventaja indebida, en el entendido de que podrían estimar que el mismo a este momento ya es candidato al cargo de Gobernador del estado de Veracruz, hecho que por sí mismo produciría una afectación al principio de equidad en la contienda, entendido como la oportunidad que tienen todos los actores políticos en un proceso comicial de participar bajo las mismas condiciones.*

*En ese sentido, se estima que los hechos sometidos, podrían constituir la probable comisión de infracciones a lo dispuesto en el artículo 41 Base UU constitucional en relación con lo previsto en el numeral 67, de la ley electoral del estado de Veracruz, toda vez que la propaganda del C. Javier Duarte de Ochoa no refiere ningún elemento que lo permita identificar como propaganda de precampaña.*

*Es por lo antes expuesto, que se estima conveniente que ese organismo público autónomo se pronuncie respecto de las medidas cautelares, que en el caso deban adoptarse con la finalidad de hacer cesar los hechos materia de la denuncia que nos ocupa, por estimar que tales conductas pudieran vulnerar los bienes jurídicos tutelados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la ley electoral local del estado de Veracruz.*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
EXP. SCG/CAMC/NA/CG/05/2010  
Y SU ACUMULADO  
SCG/CAMC/PAN/CG/06/2010**

*En este sentido, debe considerarse el pronunciamiento que ha realizado la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación respecto a la competencia de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral para dictar lo que en materia de medidas cautelares corresponda, para lo cual se cita de manera textual la siguiente tesis:*

*(Se transcribe)*

*De la tesis trasunta, se obtiene que de una interpretación sistemática y funcional de las normas aplicables del Código Federal de Instituciones y Procedimientos en materia de adopción de medidas cautelares, la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral es la autoridad legalmente facultada para ordenar la suspensión de propaganda política o electoral, en radio y televisión, a efecto de evitar que se produzcan daños irreparables a los actores políticos, o bien, la vulneración de los principios electorales que deben regir los procesos comiciales, afectando de esa forma los bienes jurídicos que se protegen tanto en la Constitución Federal como en la Ley Comicial Local del estado de Veracruz.*

*Esto es así obedeciendo la prontitud y celeridad con que debe resolverse, pues el adoptar medidas que cesen es de suma urgencia y, para ello se considera que la citada Comisión es el órgano idóneo que debe pronunciarse al respecto.*

...

*Por lo que hace a este pronunciamiento judicial, las consideraciones vertidas en cuanto la competencia de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral son similares a las que se han manifestado en el párrafo que precede; sin embargo, debe decirse que esta tesis señala las circunstancias que la comitiva de quejas y denuncias debe tomar en consideración a la hora de hacer su pronunciamiento sobre las medidas cautelares a adoptar.*

*Por otra parte, el artículo 13 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, señala en su párrafos 3 y 6, que la Secretaría podrá proponer a la Comisión, de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes medidas cautelares:*

- a) Ordenar la suspensión de la transmisión de promocionales de radio y televisión; y*
- b) Ordenar el retiro de propaganda contraria a la ley.*





INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
EXP. SCG/CAMC/NA/CG/05/2010  
Y SU ACUMULADO  
SCG/CAMC/PAN/CG/06/2010**

*En ese sentido, y toda vez que las medidas cautelares, también han sido identificadas como providencias o medidas precautorias y, tienen por objeto mediato, evitar un grave e irreparable daño a los interesados o a la sociedad, con motivo de la tramitación de un determinado procedimiento, vinculando a todos aquellos que tengan que ver con su observancia a fin de salvaguardar el bien jurídico de que se trate, sujetándolas a un régimen de responsabilidades cuando no se acaten.*

*En consecuencia, si toda medida cautelar tiene como fin evitar que se concreten los efectos de la infracción, la autoridad competente para decretarlas puede analizar esos elementos, y si la provisión cautelar es ineficaz, tiene la facultad de dictar las medidas pertinentes que no impliquen propiamente una restitución, sino un adelanto provisional del derecho cuestionado para resolver posteriormente, en forma definitiva, si los actos impugnados son o no constitucionales, por lo que el efecto de la medida cautelar puede ser interrumpir un determinado estado de cosas, sin perjuicio de que si se declaran infundadas las pretensiones del actor, tales actos puedan reanudarse, sin poner en peligro los bienes jurídicos tutelados por el orden jurídico mexicano, o bien, sin afectar gravemente a la sociedad en una proporción mayor a los beneficios que con dicha suspensión pudiera obtener el solicitante, que son las limitantes que se reconocen por el sistema jurídico vigente.*

*Una vez establecido lo anterior, resulta primordial que la Comisión se pronuncie respecto a la existencia del derecho que se pretende tutelar, justificar el temor fundado de que en la espera de que se dicte la resolución definitiva desaparezca la materia de la controversia, ponderar los valores y bienes jurídicos en conflicto, justificar la idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de la medida a adoptar, fundar y motivar si tal difusión trasciende los límites que reconoce el derecho de equidad en la contienda electoral local, así como, atender si el hecho en cuestión se ubica en lo ilícito - atendiendo el contexto fáctico.*

*Por las consideraciones jurídicas referidas solicitamos la siguiente medida cautelar:*

**UNICA.- SE ORDENE LA SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LAS PAUTAS DE RADIO Y TELEVISIÓN RELATIVAS AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y EN ESPECIAL DEL C. JAVIER DUARTE DE OCHA, ANTES REFERIDAS POR LAS CONSIDERACIONES DE HECHO Y DE DERECHO AQUÍ CONTENIDAS CON EL FIN EVITAR UN DAÑO IRREPARABLE EN LAS CONDICIONES DE EQUIDAD ENTRE LOS DIVERSOS ACTORES QUE CONTIENDEN A UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR.**



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
EXP. SCG/CAMC/NA/CG/05/2010  
Y SU ACUMULADO  
SCG/CAMC/PAN/CG/06/2010**

*A fin de robustecer los razonamientos expresados, se ofrecen las siguientes:*

**PRUEBAS**

1. **DOCUMENTAL PÚBLICA.**- *Consistente en 34 fojas útiles por uno de sus lados de los informes de monitoreo emitidos por la Dirección de Verificación y Monitoreo de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mismos que se obtuvieron a través del Sistema Integral de Verificación y Monitoreo del Instituto Federal Electoral por el periodo comprendido del 15 al 18 de marzo de 2010. Y que se realizan en el ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias. Prueba se relaciona con todo y cada uno de los hechos narrados en la presente denuncia.*

2. **TECNICA.**- *Consistente en un Disco Compacto en formato CD en el que se contienen 06 seis testigos de promociónes correspondientes al C. Javier Duarte, quien se presenta como candidato a Gobernador por el Estado de Veracruz, dichos testigos corresponden a los siguientes:*

a. *Testigo en formato de audio identificado con la clave*

*TRABAJO\_CAMPO\_RA00293-10, en dicho promocional de audio se escucha claramente al C. Javier Duarte en una semblanza de su trabajo por la vida y en la parte final se dice candidato a Gobernador.*

b. *Testigo en formato de audio identificado con la clave ESTUDIOS\_RA00294-10, en dicho audio se escucha claramente al C. Javier Duarte en una semblanza de sus estudios y finalmente se dice candidato a Gobernador.*

c. *Testigo en formato de audio identificado con la clave MUJERES\_RA00295-10, en dicho promocional se escucha claramente al C. Javier Duarte en una semblanza de su familia y en la parte final se dice candidato a Gobernador.*

d. *Testigo en formato de video identificado con la clave TRABAJO\_RV00247-10, en donde aparece el C. Javier Duarte realizando una semblanza de su trabajo por la vida.*

e. *Testigo en formato de video identificado con la clave ESTUDIOS\_RV00248-10, en donde aparece el C. Javier Duarte realizando una semblanza de sus estudios.*

f. *Testigo en formato de video identificado con la clave MUJERES\_RV00249-10, en donde aparece el C. Javier Duarte en varias tomas realizando una semblanza de su vida.*

*Prueba se relaciona con todos y cada uno de los hechos narrados en la presente denuncia.*





INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
EXP. SCG/CAMC/NA/CG/05/2010  
Y SU ACUMULADO  
SCG/CAMC/PAN/CG/06/2010**

**3. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-** Consistente en todas y cada una de las pruebas, constancias y acuerdos que obren en el expediente formado con motivo del inicio del presente procedimiento administrativo especial sancionador en lo que favorezcan al interés de mi partido.

**4. PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.-** Esta prueba se ofrece con el fin de demostrar la veracidad de todos y cada uno de los argumentos esgrimidos en la presente.

Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicito:

**PRIMERO.-** Tenerme por acreditada la personalidad con la que me ostento y las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones en los términos expresados en el proemio del presente recurso;

**SEGUNDO.-** Tener por ratificados en todas y cada una de sus partes los argumentos expresados en el cuerpo del presente documento.

**TERCERO.-** Admitir la presente denuncia y en su momento instaurar el procedimiento especial sancionador, en contra de quien resulte responsable de la comisión de los hechos narrados y la violación a la normatividad electoral aplicable.

**CUARTO.-** Se declare procedente la medida cautelar solicitada y consecuentemente se ordene la suspensión inmediata de las pautas de radio y televisión relativas al Partido Revolucionario Institucional y en especial del C. Javier Duarte De Ochoa, antes referidas por las consideraciones de hecho y de derecho aquí contenidas con el fin evitar un daño irreparable en las condiciones de equidad entre los diversos actores que contienden a un cargo de elección popular.

**QUINTO.-** Tener por ofrecidas las pruebas que se precisan en el capítulo correspondiente, pidiendo se ordene su admisión por no ser contrarias a la moral y al derecho.

(...)"

II. Atento a lo anterior, con fecha diecinueve de marzo del año en curso, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

"(...)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
EXP. SCG/CAMC/NA/CG/05/2010  
Y SU ACUMULADO  
SCG/CAMC/PAN/CG/06/2010**

**SE ACUERDA:** 1) Intégrese el cuaderno auxiliar para la atención de las medidas cautelares solicitadas por el Partido Acción Nacional, el cual quedó registrado con el número **SCG/CAMC/PAN/CG/06/2010**; 2) Toda vez que de conformidad con el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-12/2010, antes mencionado, se obtiene que el conocimiento de las solicitudes de adopción de medidas cautelares por hechos acaecidos con motivo de los procesos electorales locales, deberá realizarse por el Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, quien abrirá un cuaderno auxiliar con toda la documentación remitida, y una vez realizadas, en su caso, las diligencias que estime necesarias, lo remitirá de inmediato a la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, requiriéndose al **Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral**, a efecto de que en **breve término** se sirva proporcionar la información y constancias que se detallan a continuación: a) Si como resultado del monitoreo efectuado por la Dirección a su digno cargo se detectó, durante el mes de marzo del presente año, en las emisoras de radio y/o televisión del estado de Veracruz, la transmisión de los promocionales del C. Javier Duarte de Ochoa, a que hace referencia el Partido Acción Nacional, identificados como RV00247-10 Televisión, RV00248-10 Televisión, RV00249-10 Televisión, RA00293-10 Radio, RA00294-10 Radio y RA00295-10 Radio. Al respecto y para mejor identificación, se precisa el contenido de los promocionales referidos:

**RV00247-10 Televisión**

"Los veracruzanos somos alegres, dicharacheros, pero además somos chambeadores. Cuando yo tenía 14 años, para ayudar a mi mamá cargaba la harina y la levadura para vender, y cuando veía a un pescador jalando la red o a un panadero amasando, la carga se me hacía más ligera por esa gente, gente como tú quiero ser candidato a gobernador, porque cuando se trabaja duro se puede llegar muy lejos y con una sonrisa aún más lejos. Soy Javier Duarte. Veracruz vamos para adelante!"

**RV00248-10 Televisión**

"La escuela de la vida me enseñó a crecer sin un papá, a trabajar desde niño para ayudar a mi madre, y sacar adelante a mis tres hermanos, pero lo más importante que aprendí es que la escuela de la vida no es suficiente que hay que estudiar. Muchos creyeron en mí y me apoyaron para terminar todos mis estudios. Hoy necesito de tu confianza para ser candidato a Gobernador, y asegurar que los veracruzanos tengan la educación que se necesita para llegar más lejos. Soy Javier Duarte. Veracruz vamos para adelante!"





INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
EXP. SCG/CAMC/NA/CG/05/2010  
Y SU ACUMULADO  
SCG/CAMC/PAN/CG/06/2010**

**RV00249-10 Televisión**

*“El día en que mi Padre murió mi mamá se convirtió en padre y madre de cuatro hijos se levantaba de madrugada para el trabajo y se desvelaba por las noches con las tareas de la casa, nunca se cansaba y así sencillamente porque las madres están hechas de manera distinta nos sacó adelante. Hoy quiero apoyar a todas la veracruzanas en la gigantesca tarea de construir un mejor futuro para sus hijos por eso quiero ser tu candidato a Gobernador. Soy Javier Duarte. Veracruz vamos para adelante!”*

**RA00293-10 Radio**

*“Los veracruzanos somos alegres, dicharacheros, pero además somos chambeadores. Cuando yo tenía 14 años, para ayudar a mi mamá cargaba la harina y la levadura para vender, y cuando veía a un pescador jalando la red o a un panadero amasando, la carga se me hacía más ligera por esa gente, gente como tú quiero ser candidato a gobernador, porque cuando se trabaja duro se puede llegar muy lejos y con una sonrisa aún más lejos. Soy Javier Duarte. Veracruz vamos para adelante!”*

**RA00294-10 Radio**

*“La escuela de la vida me enseñó a crecer sin un papá, a trabajar desde niño para ayudar a mi madre, y sacar adelante a mis tres hermanos, pero lo más importante que aprendí es que la escuela de la vida no es suficiente que hay que estudiar. Muchos creyeron en mí y me apoyaron para terminar todos mis estudios. Hoy necesito de tu confianza para ser candidato a Gobernador, y asegurar que los veracruzanos tengan la educación que se necesita para llegar más lejos. Soy Javier Duarte. Veracruz vamos para adelante;”*

**RA00295-10 Radio**

*“El día en que mi Padre murió mi mamá se convirtió en padre y madre de cuatro hijos se levantaba de madrugada para el trabajo y se desvelaba por las noches con las tareas de la casa, nunca se cansaba y así sencillamente porque las madres están hechas de manera distinta nos sacó adelante. Hoy quiero apoyar a todas la veracruzanas en la gigantesca tarea de construir un mejor futuro para sus hijos por eso quiero ser tu candidato a Gobernador. Soy Javier Duarte. Veracruz vamos para adelante!”*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
EXP. SCG/CAMC/NA/CG/05/2010  
Y SU ACUMULADO  
SCG/CAMC/PAN/CG/06/2010**

*b) Asimismo, detalle las horas en que fueron difundidos, el número de impactos, los canales de televisión y/o las estaciones de radio en que se hubiesen transmitido los promocionales de mérito, sirviéndose acompañar la documentación que soporte la información de requerida; y c) Precise si dichos promocionales fueron autorizados por la Dirección Ejecutiva a su cargo, como parte de las prerrogativas que otorga el Instituto Federal Electoral a los partidos políticos nacionales; y 3) Hecho lo anterior, se acordará lo conducente.-----*

*Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en conformidad con lo dispuesto por los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 125, párrafo 1, inciso b), en relación con el 356, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, que entró en vigor a partir del quince de enero del mismo año.*

*(...)”*

III. Mediante oficio número SCG/611/2010, de fecha diecinueve de marzo de dos mil diez, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este instituto, requirió información al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, en su carácter de Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de este Instituto, relacionada con la transmisión de los promocionales denunciados, mismo que le fue notificado en la misma fecha.

IV. El mismo diecinueve de marzo de la presente anualidad se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el oficio suscrito por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de este órgano, mediante el cual da contestación a la solicitud de información realizada por esta autoridad, en el tenor siguiente:

*“(...)”*

*Me refiero a su oficio número SCG/611/2010 de fecha 19 de marzo de 2010, mediante el cual hace de nuestro conocimiento el contenido del acuerdo que se dictó dentro del Cuaderno Auxiliar de Medidas Cautelares identificado con el rubro SCG/CAMC/PAN/CG/06/2010, y en el cual se nos requiere para proporcionar la siguiente información:*

*“[...]*

*a) Si como resultado del monitoreo efectuado por la Dirección a su digno cargo se detectó, durante el mes de marzo del presente año, en las emisoras de radio y/o televisión del estado de Veracruz, la transmisión de los promocionales del C. Javier Duarte de Ochoa, a que hace referencia el Partido Acción Nacional,*





INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
EXP. SCG/CAMC/NA/CG/05/2010  
Y SU ACUMULADO  
SCG/CAMC/PAN/CG/06/2010

identificados como RV00247-10 Televisión, RV00248-10 Televisión, RV00249-10 Televisión, RA00293-10 Radio, RA00294-10 Radio y RA00295-10 Radio.

[...]

b) Asimismo, detalle las horas en que fueron difundidos el número de impactos, los canales de televisión y/o las estaciones de radio en que se hubiesen transmitidos lo promocionales de mérito, sirviéndose acompañar la documentación que soporte la información requerida; y c) Precise si dichos promocionales fueron autorizados por la Dirección ejecutiva a su cargo, como parte de las prerrogativas que otorga el Instituto Federal Electoral a los partidos políticos nacionales;

[...]"

Respecto al primer punto, le informo que el promocional identificado con la clave RV00247-10 Trabajo se transmitió 73 veces durante los días 17 y 18 de marzo en diversas emisoras del Estado de Veracruz; el promocional identificado con la clave RV00248-10 Estudios se transmitió 71 veces durante los días 17 a 19 de marzo; el promocional identificado con la clave RV00249-10 Mujeres se transmitió 73 veces durante los días 17 a 19 de marzo; el promocional identificado con la clave RA00293-10 Trabajo Campo se transmitió 415 veces durante los días 17 y 18 de marzo; el promocional identificado con la clave RA00294-10 Estudios se transmitió 391 veces durante los días 17 a 19 de marzo; y el promocional identificado con la clave RA00295-10 Mujeres se transmitió 405 veces durante los días 17 a 19 de marzo. Asimismo, adjunto al presente como **Anexo 1**, el detalle de transmisiones de los promocionales de mérito desglosados por estación o canal de televisión según corresponda.

Ahora, bien, respecto al último inciso de su requerimiento, le adjunto al presente como **Anexo 2** copia simple de las comunicaciones que se tuvieron con el Partido Revolucionario Institucional mediante las cuáles se ordenó la transmisión, en las emisoras del Estado de Veracruz, de los promocionales anteriormente referidos.

(...)"

V. En misma fecha el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este órgano electoral autónomo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 14, 16 y 41, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 365, párrafo 4; 368, párrafos 1 y 8 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como lo dispuesto en 62, párrafo 4; 64 y 68 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, así como en lo dispuesto por el artículo 65, párrafo 3 del Reglamento Interior de esta institución, y lo sostenido en la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
EXP. SCG/CAMC/NA/CG/05/2010  
Y SU ACUMULADO  
SCG/CAMC/PAN/CG/06/2010**

recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-12/2010, dictó proveído que en lo que interesa, señala:

"(...)

*Distrito Federal, a diecinueve de marzo de dos mil diez.-----  
Se tiene por recibida en la oficialía de partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral las respuestas que se sirvió dar el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto a los incisos 2) de los proveídos de fecha dieciocho de marzo del presente año, dictados dentro de los autos de los cuadernos auxiliares en que se actúa, por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de esta Institución, respuestas que en lo medular señalan, lo siguiente: -----*

...

*V I S T O el contenido de los oficios de cuenta, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 14, 16 y 41, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 365, párrafo 4; 368, párrafos 1 y 8 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como lo dispuesto en los artículos 11, párrafo 1, inciso b); 13; 62, párrafo 4; 64 y 68 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, así como en lo dispuesto por el artículo 65, párrafo 3 del Reglamento Interior de esta institución,-----*

*SE ACUERDA: 1) Agréguese la información de cuenta a los autos de los cuadernos auxiliares en que se actúa; 2) En virtud de que los hechos sometidos a la consideración de esta autoridad electoral federal, dentro de los escritos de queja que dieron origen a los cuadernos auxiliares SCG/CAMC/NA/CG/005/2010 y SCG/CAMC/PAN/CG/006/2010, se encuentran estrechamente vinculados, en atención a que están relacionados con la difusión de propaganda electoral del Partido Revolucionario Institucional y del C. Javier Duarte de Ochoa en radio y televisión, que solamente podría infringir la normatividad electoral del estado de Veracruz, por la probable realización de actos anticipados de campaña en el proceso electoral que se lleva a cabo en la entidad mencionada, lo que permite deprender la existencia de conexidad entre ambos asuntos y con el objeto de evitar la posible emisión de resoluciones contradictorias, acumúlense las constancias que integran el cuaderno auxiliar número SCG/CAMC/PAN/CG/006/2010, a los autos del diverso número SCG/CAMC/NA/CG/005/2010, por ser éste último el más antiguo y provéase lo conducente respecto de los motivos de inconformidad planteados en ambas denuncias; 3) Toda vez que a la fecha, los promocionales materia de inconformidad se siguen difundiendo a través de emisoras de radio y televisión con impacto en el*





**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
EXP. SCG/CAMC/NA/CG/05/2010  
Y SU ACUMULADO  
SCG/CAMC/PAN/CG/06/2010**

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

*estado de Veracruz, se estima procedente atender la solicitud de medidas cautelares formulada por los Licenciados Luis Antonio González Roldán, representante propietario del Partido Nueva Alianza y Everardo Rojas Soriano, representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en consecuencia póngase a la consideración de la Comisión de Quejas y Denuncias la adopción de las medidas cautelares que a su juicio resulten suficientes para hacer cesar los hechos contraventores de la normatividad electoral del estado de Veracruz, en términos de lo razonado por esta Secretaría en el proyecto de acuerdo correspondiente, que será remitido a dicha Comisión, en términos de lo dispuesto en los artículos 365, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 13 del Reglamento de Quejas y Denuncias de este instituto.-----*

*Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en conformidad con lo dispuesto por los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 125, párrafo 1, inciso b), en relación con el 356, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, que entró en vigor a partir del quince de enero del mismo año.*

*(...)”*

**VI.** En cumplimiento a lo ordenado en el proveído antes referido, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto, giró el oficio identificado con la clave SCG/614/2010, dirigido al Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias, a efecto de que dicho órgano determinara las medidas cautelares que estimara convenientes a fin de hacer cesar los hechos objeto de la denuncia planteada, por estimar que las conductas objeto de inconformidad pudieran vulnerar los bienes jurídicos tutelados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Electoral del estado de Veracruz.

**VII.** Con fecha veinte de marzo del presente año, los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, celebraron la Cuarta Sesión Extraordinaria de carácter urgente, para determinar la adopción de las medidas cautelares solicitadas, y



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
EXP. SCG/CAMC/NA/CG/05/2010  
Y SU ACUMULADO  
SCG/CAMC/PAN/CG/06/2010**

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que en términos de lo dispuesto por los artículos 51, párrafo 1, inciso e); 356, párrafo 1, inciso b); 365, párrafo 4; y 368, párrafo 8 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el artículo 13, párrafos 1, 4, 10 y 13 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, así como con base en lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los autos del recurso de apelación identificado con el número SUP-RAP-012/2010, en el cual se determinó que:

El Instituto Federal Electoral es competente para conocer y resolver de todos los procedimientos especiales sancionadores, tanto en procesos federales como locales y fuera de ellos, cuando se den las siguientes violaciones:

- a) Contratación y adquisición de tiempos en radio y televisión por los partidos políticos, por sí o por terceras personas físicas o morales; lo cual constituye una prohibición establecida en el artículo 41 Constitucional, Base III, Apartado A, párrafos noveno y décimo.
- b) A las pautas y tiempos de acceso a radio y televisión.
- c) Tratándose de propaganda política o electoral que contenga expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos políticos o que calumnien a las personas, violación prevista por el artículo 41 constitucional, Base III, Apartado C, párrafo primero.
- d) Tratándose de difusión en radio y televisión de propaganda gubernamental de los poderes federales, estatales, de los municipio, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público, supuesto previsto en el artículo 41 Constitucional, Base III, Apartado C, segundo párrafo.

Lo anterior, fue sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la acción de inconstitucionalidad número 33/2009 y sus acumuladas 34/2009 y 35/2009, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de septiembre de 2009, retomando la sistematización realizada en la acción antes referida, retomando la temática contenida en el artículo 41, base III de la Carta Magna, a efecto de evidenciar las cuatro reglas prohibitivas contenidas en ella, respecto de las cuales el Instituto Federal Electoral tiene competencia exclusiva y excluyente.





INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
EXP. SCG/CAMC/NA/CG/05/2010  
Y SU ACUMULADO  
SCG/CAMC/PAN/CG/06/2010**

De igual forma, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la resolución de fecha tres de marzo de dos mil diez, al resolver los autos del expediente de contradicción de criterios SUP-CDC-13/2009, formado con motivo de la posible contradicción de criterios, entre lo sostenido por la Sala Regional correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, con sede en Xalapa, Veracruz y la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, promovido por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, determinó lo siguiente:

1. El Instituto Federal Electoral es la única autoridad con atribuciones para administrar el tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión, entendida dicha facultad en sentido amplio, en términos de lo dispuesto en los artículos 41, Base III, Apartados A, B y D; 116, fracción IV, inciso i), así como 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tanto a nivel federal como a nivel estatal.
2. El Instituto Federal Electoral es la única autoridad con competencia, para conocer de las denuncias y quejas en contra de violaciones a la normativa electoral federal en materia de radio y televisión y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, mediante procedimientos expeditos.
3. Las autoridades electorales locales encargadas de la organización y vigilancia de sus procesos electivos, sólo pueden realizar y emitir los actos tendentes a ejecutar las bases, reglas y lineamientos generales, previamente establecidos por el Instituto Federal Electoral, en tratándose de la administración de los tiempos de radio y televisión.
4. En materia de radio y televisión, las autoridades locales están facultadas para: a) Analizar actos que sirvan de base para probar la existencia de conductas antijurídicas de naturaleza estrictamente local; b) Tomar en consideración determinaciones firmes de la autoridad federal que sirvan para la integración de sus expedientes y la resolución de los asuntos de su competencia, y c) Solicitar el apoyo y colaboración de autoridades locales y federales, y requerir información a particulares, con el fin de contar con los elementos suficientes para la investigación y resolución de sus asuntos.
5. Las determinaciones de las autoridades electorales estatales o del Distrito Federal, dictadas dentro del ámbito de sus atribuciones y que pudieran estar vinculadas con radio y televisión, siempre que no constituyan pronunciamiento o invasión de la competencia exclusiva del Instituto Federal Electoral, podrán ser impugnadas ante los tribunales y autoridades jurisdiccionales locales y, en su caso, por la Sala Regional del Tribunal Electoral Federal competente.
6. Las determinaciones de las autoridades electorales estatales o del Distrito Federal que indebidamente invadan la esfera de competencia exclusiva del Instituto Federal Electoral, podrán ser impugnadas ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la



**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
EXP. SCG/CAMC/NA/CG/05/2010  
Y SU ACUMULADO  
SCG/CAMC/PAN/CG/06/2010**

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Federación, aún cuando el asunto contenga otro tipo de temas y elementos, en atención al principio de continencia de la causa.

Así, se colige que en los procesos electorales federales o locales, en los que se aduzca una violación a la normatividad federal, esto es, contratación o adquisición de tiempos en radio y televisión; incumplimiento de pautas; difusión de propaganda electoral que denigre a las instituciones, partidos políticos, o que calumnien a las personas y difusión de propaganda gubernamental, será el propio Instituto Federal Electoral, el que de oficio o a instancia de parte, dé inicio al procedimiento especial sancionador y, de estimarlo oportuno, adopte las medidas cautelares conducentes para preservar la materia sobre la que se resolverá el fondo del asunto.

Por otra parte, en relación con las medidas cautelares, tanto el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su Libro Séptimo, Título Primero, Capítulos Primero al Cuarto, como el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, facultan a la Comisión de Quejas y Denuncias del propio Instituto, para que se pronuncie sobre la pertinencia o no de adoptar las citadas medidas.

De lo anterior se tiene que el legislador dotó de facultades exclusivas al Instituto Federal Electoral para administrar los tiempos y el acceso a radio y televisión y facultó a su Comisión de Quejas y Denuncias para pronunciarse sobre las medidas cautelares tratándose de radio y televisión.

Ahora bien, dentro de este esquema la Constitución Política en su artículo 41, Base III, Apartado D, dispone que las infracciones a esta base serán sancionadas por el Instituto Federal Electoral mediante procedimientos expeditos, que podrán incluir la orden de cancelación inmediata de las transmisiones en radio y televisión, de concesionarios y permisionarios, que violen la ley.

Por su parte, el artículo 116 de la Carta Magna establece que las leyes de los Estados en materia electoral deberán garantizar que los partidos políticos accedan a la radio y televisión de conformidad con lo establecido en la base III del artículo 41 Constitucional y deberán fijar las reglas para las precampañas y campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan.

No obstante lo señalado con anterioridad, tenemos que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de





INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
EXP. SCG/CAMC/NA/CG/05/2010  
Y SU ACUMULADO  
SCG/CAMC/PAN/CG/06/2010**

apelación identificado con el número SUP-RAP-233/2009, señaló en lo que interesa:

*"(...)*

*En este escenario, es posible concluir que la responsable tenía conocimiento previo de una serie de irregularidades relacionadas con los promocionales del mencionado candidato, y que los hechos que se estimaron irregulares en las denuncias formuladas por la actora los días veinticinco y veintiséis de junio del año en curso, de manera evidente, están vinculados con supuestos que previamente fueron de su conocimiento.*

*Por tanto, en opinión de esta instancia jurisdiccional, la responsable debió haber conocido directamente de la cuestión planteada por la actora en las denuncias de mérito, sin necesidad de esperar la presentación de una denuncia por parte de la autoridad electoral local, cuya intervención se hubiera visto colmada al haberle requerido el análisis al que se refiere el artículo 62, apartado 4, inciso b) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.*

*En este escenario, es claro que, como lo afirma la apelante, la actuación de la responsable fue indebida al interpretar de manera literal lo dispuesto por el artículo 368, apartado 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

*Así las cosas, al haber resultado fundado el agravio de mérito, se estima que lo conducente es revocar el acto impugnado, para el efecto de que, en los plazos señalados en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en caso de no advertir alguna causal de improcedencia previa, la responsable lleve a cabo los trámites legales que estime oportunos, para atender y resolver los planteamientos esgrimidos por la recurrente en sus escritos de denuncia de veinticinco y veintiséis de junio del año en curso.*

*Por lo expuesto y fundado, se*

**RESUELVE**

**ÚNICO.** *Se revoca el oficio número SE/1817/2009, de veintiuno de julio de dos mil nueve, y notificado al apelante el veintiocho siguiente, para los efectos precisados en la parte final del considerando cuarto de la presente ejecutoria.*

**Notifíquese. Personalmente,** *a la alianza recurrente, en el domicilio señalado en autos para tal fin; por oficio, acompañado con la copia certificada de la presente sentencia, a la autoridad responsable y, por estrados, a los demás interesados.*

*En su oportunidad, devuélvanse los documentos atinentes y archívese este expediente como asunto concluido.*



COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
EXP. SCG/CAMC/NA/CG/05/2010  
Y SU ACUMULADO  
SCG/CAMC/PAN/CG/06/2010

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Así, por **unanimidad** de votos, lo resolvieron los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. El Secretario General de Acuerdos autoriza y da fe. **Rúbricas.**

(...)"

Por todo lo anterior, es que se puede concluir que efectivamente el Instituto Federal Electoral, tiene competencia originaria para conocer de la contratación o adquisición de tiempos en radio y televisión; del incumplimiento de pautas; de la difusión de propaganda electoral que denigre a las instituciones, partidos políticos, o que calumnien a las personas y difusión de propaganda gubernamental, por lo que de oficio o a instancia de parte, podrá dar inicio al procedimiento especial sancionador y, de estimarlo oportuno, adoptar las medidas cautelares conducentes para preservar la materia sobre la que se resolverá el fondo del asunto.

Esto es, al quedar debidamente determinado en qué casos es competente el Instituto Federal Electoral para conocer de violaciones a la normatividad federal, y que incluso puede iniciar de oficio algún tipo de procedimiento; y toda vez que en el presente asunto se está en presencia de propaganda en radio que posiblemente vulnera lo previsto por la Base III del artículo 41 Constitucional, aunado a lo establecido por la propia Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al señalar que si se tiene conocimiento de la violación alegada, sin necesidad de esperar la presentación de una denuncia por parte de la autoridad electoral local, se debe dar el trámite respectivo a efecto de no vulnerar los principios rectores de la materia electoral.

Máxime que esta autoridad en asuntos relativos al incumplimiento de pautas, en procesos electorales locales, ha determinado iniciar de oficio los procedimientos especiales sancionadores, con el fin de procurar que se establezcan condiciones de equidad entre los diversos actores que contienden a un cargo de elección popular.

En el presente asunto, al haber sido remitido por el Secretario Ejecutivo el cuaderno auxiliar de mérito a la Comisión de Quejas y Denuncias, es dable afirmar que dicho funcionario realizó el análisis competencial debido antes de poner en conocimiento de la Comisión los hechos que pudieran motivar la emisión de medidas cautelares, en esa lógica resulta conveniente asumir la competencia para determinar, en su caso, la adopción de medidas cautelares, por presuntas violaciones a la normatividad electoral del estado de Veracruz, sin necesidad que exista un pronunciamiento por parte del Instituto Electoral Local, pero observando el procedimiento señalado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder





INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
EXP. SCG/CAMC/NA/CG/05/2010  
Y SU ACUMULADO  
SCG/CAMC/PAN/CG/06/2010**

Judicial de la Federación, en la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con el número SUP-RAP-012/2010.

Aunado a lo anterior, es preciso tener presente lo que prevé el artículo, 16 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral Veracruzano, respecto del trámite que instrumentará cuando tenga conocimiento de una queja por la presunta violación en materia de radio y televisión, mismo que en lo que interesa señala:

***Artículo 16.** Cuando se reciban quejas o denuncias en materia de radio y televisión, la Secretaría la remitirá al Instituto Federal Electoral para su trámite y sustanciación.*

Así, del precepto legal antes transcrito, es que esta autoridad llega a la convicción que en atención a que el Secretario Ejecutivo de este Instituto hizo del conocimiento de la Comisión de Quejas y Denuncias la solicitud de medidas cautelares, por presuntas violaciones a la normatividad electoral del estado de Veracruz, es preciso que este órgano colegiado emita un pronunciamiento, pues de no hacerlo se podrían ocasionar graves perjuicios a los principios rectores de la materia electoral, toda vez que la propia autoridad electoral local, establece contundentemente la remisión a esta autoridad electoral federal, cuando se trate de asuntos en materia de radio y televisión.

**SEGUNDO.-** Que previo al análisis de las constancias que integran el cuaderno de medidas cautelares identificado al rubro esta autoridad federal electoral considera pertinente sentar las bases normativas aplicables al caso de mérito y hacer las consideraciones atinentes a la adopción de medidas cautelares en el procedimiento especial que nos ocupa.

**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**“ARTÍCULO 41**

(...)

*III. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social.*

**Apartado A.** *El Instituto Federal Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de acuerdo con lo siguiente y a lo que establezcan las leyes:*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
EXP. SCG/CAMC/NA/CG/05/2010  
Y SU ACUMULADO  
SCG/CAMC/PAN/CG/06/2010**

(...)

*Los partidos políticos en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.*

*Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de mensajes contratados en el extranjero.*

(...)

**Apartado B.** *Para fines electorales en las entidades federativas, el Instituto Federal Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate, conforme a lo siguiente y a lo que determine la ley:*

**a)** *Para los casos de los procesos electorales locales con jornadas comiciales coincidentes con la federal, el tiempo asignado en cada entidad federativa estará comprendido dentro del total disponible conforme a los incisos a), b) y c) del apartado A de esta base;*

**b)** *Para los demás procesos electorales, la asignación se hará en los términos de la ley, conforme a los criterios de esta base constitucional, y*

**c)** *La distribución de los tiempos entre los partidos políticos, incluyendo a los de registro local, se realizará de acuerdo a los criterios señalados en el apartado A de esta base y lo que determine la legislación aplicable.*

*Cuando a juicio del Instituto Federal Electoral el tiempo total en radio y televisión a que se refieren este apartado y el anterior fuese insuficiente para sus propios fines o los de otras autoridades electorales, determinará lo conducente para cubrir el tiempo faltante, conforme a las facultades que la ley le confiera.*

**Apartado C.** *En la propaganda política o electoral que difundan los partidos deberán abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas.*

(...)





INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
EXP. SCG/CAMC/NA/CG/05/2010  
Y SU ACUMULADO  
SCG/CAMC/PAN/CG/06/2010

**Apartado D.** *Las infracciones a lo dispuesto en esta base serán sancionadas por el Instituto Federal Electoral mediante procedimientos expeditos, que podrán incluir la orden de cancelación inmediata de las transmisiones en radio y televisión, de concesionarios y permisionarios, que resulten violatorias de la ley.”*

Del texto constitucional que se ha mencionado debe tenerse presente el derecho que tienen los partidos políticos y las autoridades electorales para hacer uso de manera permanente de medios de comunicación social, tales como radio y televisión. En este sentido, también resulta incuestionable el hecho de que es el Instituto Federal Electoral la única autoridad facultada para la administración de los tiempos en radio y televisión que correspondan al Estado, destinado a sus propios fines y al del ejercicio del derecho correspondiente a los institutos políticos, no sólo en los comicios constitucionales del orden federal, sino también en los procesos electivos de las entidades federativas.

Sin embargo, si bien de las primeras líneas citadas se alude al derecho de los partidos políticos para acceder a los medios de comunicación masiva, no resulta menos cierta la obligación que se desprende para los mismos de abstenerse de contratar por sí, o por terceras personas, tiempos, en cualquier modalidad, tanto en radio como en televisión.

De la misma forma, resulta clara la prohibición para que alguna persona, física o moral, por su cuenta o por cuenta de terceros, contrate propaganda en radio y televisión que vaya dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor ni en contra de algún partido político o candidatos a cargos de elección popular.

Finalmente, también se aprecia que la propaganda política o electoral que difundan los partidos, deberán excluir expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas.

Ahora bien, debe señalarse que el Instituto Federal Electoral es competente para conocer y en su caso, dictar las medidas cautelares por las conductas objeto de inconformidad, en razón de que constituye el medio a través del cual pueden hacerse cesar cualquier clase de conductas que pudieran trastocar el normal desarrollo de una contienda comicial (federal o local), a fin de que a la postre se restaure el orden jurídico violentado.

Asimismo, debe recordarse que corresponde al Instituto Federal Electoral la administración del tiempo en radio y televisión, no sólo durante los procesos del orden federal, sino también de carácter local, por lo cual, si la conducta



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
EXP. SCG/CAMC/NA/CG/05/2010  
Y SU ACUMULADO  
SCG/CAMC/PAN/CG/06/2010**

presuntamente infractora está aconteciendo en dichos medios de comunicación, corresponderá precisamente a este ente público autónomo conocer de dicha falta, y en su caso, determinar lo que en derecho corresponda.

Por último, en atención a lo determinado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia dictada en el recurso de apelación 12 de la presente anualidad, en el supuesto de violaciones a leyes estatales durante procesos electorales locales, mediante propaganda en medios de comunicación social, la denuncia y la imposición de sanciones compete a la autoridad estatal local y, en estos casos, el Instituto Federal Electoral, en ejercicio de sus atribuciones, a través de la Comisión de Quejas y Denuncias, colabora con la autoridad local exclusivamente para ordenar la suspensión de la transmisión de propaganda, con la finalidad de respetar los ámbitos competenciales de cada institución.

### **EXISTENCIA DE LA PROPAGANDA**

Una vez sentado lo anterior, conviene decir que en el presente asunto, se cuenta con elementos para tener por acreditada la existencia de los spot o promocionales materia del procedimiento, en virtud de la información remitida por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto de la cual se desprende que los mismos son identificados como RA00293-10 (Trabajo campo), RA00294-10 (Estudios), RA00295-10 (Mujeres), RV00247-10 (Trabajo), RV00248-10 (Estudios) y RV00249 (Mujeres), y cuyo contenido es el siguiente:

#### **RA00293-10 (Trabajo)**

*"Los veracruzanos somos alegres, dicharacheros, pero además somos chambeadores. Cuando yo tenía 14 años, para ayudar a mi mamá cargaba la harina y la levadura para vender, y cuando veía a un pescador halando la red o a un panadero amasando la carga se me hacía más ligera. Por esa gente, gente como tú quiero ser candidato a gobernador, porque cuando se trabaja duro se puede llegar muy lejos y con una sonrisa aún más lejos. Soy Javier Duarte. Veracruz vamos para adelante!"*

#### **RA00294-10 (Campo)**

*"La escuela de la vida me enseñó a crecer sin un papá, a trabajar desde niño para ayudar a mi madre, y sacar adelante a mis tres hermanos, pero lo más importante que aprendí es que la escuela de la vida no es suficiente que hay*





INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
EXP. SCG/CAMC/NA/CG/05/2010  
Y SU ACUMULADO  
SCG/CAMC/PAN/CG/06/2010**

*que estudiar. Muchos creyeron en mí y me apoyaron para terminar mis estudios. Hoy necesito de tu confianza para ser candidato a Gobernador, y asegurar que los veracruzanos tengan la educación que se necesita para llegar más lejos. Soy Javier Duarte. Veracruz vamos para adelante;*"

**RA00295-10 (Estudios)**

*"El día en que mi Padre murió mi mamá se convirtió en padre y madre de cuatro hijos se levantaba de madrugada para el trabajo y se desvelaba por las noches con las tareas de la casa, nunca se cansaba y así sencillamente porque las madres están hechas de manera distinta nos sacó adelante. Hoy quiero apoyar a todas la veracruzanas en la gigantesca tarea de construir un mejor futuro para sus hijos por eso quiero ser tu candidato a Gobernador. Soy Javier Duarte. Veracruz vamos para adelante!"*

**RV00247-10 (Trabajo)**

*"Los veracruzanos somos alegres, dicharacheros, pero además somos chambeadores. Cuando yo tenía 14 años, para ayudar a mi mamá cargaba la harina y la levadura para vender, y cuando veía a un pescador jalando la red o a un panadero amasando, la carga se me hacía más ligera por esa gente, gente como tú quiero ser candidato a gobernador, porque cuando se trabaja duro se puede llegar muy lejos y con una sonrisa aún más lejos. Soy Javier Duarte. Veracruz vamos para adelante!"*

**RV00248-10 (Estudios)**

*"La escuela de la vida me enseñó a crecer sin un papá, a trabajar desde niño para ayudar a mi madre, y sacar adelante a mis tres hermanos, pero lo más importante que aprendí es que la escuela de la vida no es suficiente que hay que estudiar. Muchos creyeron en mí y me apoyaron para terminar todos mis estudios. Hoy necesito de tu confianza para ser candidato a Gobernador, y asegurar que los veracruzanos tengan la educación que se necesita para llegar más lejos. Soy Javier Duarte. Veracruz vamos para adelante;"*

**RV00249-10 (Mujeres)**

*"El día en que mi Padre murió mi mamá se convirtió en padre y madre de cuatro hijos se levantaba de madrugada para el trabajo y se desvelaba por las noches con las tareas de la casa, nunca se cansaba y así sencillamente porque las madres están hechas de manera distinta nos sacó adelante. Hoy quiero apoyar a todas la veracruzanas en la gigantesca tarea de construir un*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
EXP. SCG/CAMC/NA/CG/05/2010  
Y SU ACUMULADO  
SCG/CAMC/PAN/CG/06/2010**

*mejor futuro para sus hijos por eso quiero ser tu candidato a Gobernador. Soy Javier Duarte. Veracruz vamos para adelante!"*

Al respecto, conviene señalar que el Licenciado Luis Antonio González Roldán, representante propietario del partido Nueva Alianza ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, únicamente denunció la difusión de los promocionales identificados como RA00293-10 (Trabajo campo), RA00294-10 (Estudios), RA00295-10 (Mujeres), transmitidos, de conformidad con la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, del diecisiete al diecinueve de marzo del presente año en diversas emisoras de radio.

Por su parte, el Licenciado Everardo Rojas Soriano, representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, denunció la difusión de los promocionales aludidos por el partido Nueva Alianza, así como los identificados como RV00247-10 (Trabajo), RV00248-10 (Estudios) y RV00249 (Mujeres), transmitidos, de conformidad con la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, en el periodo comprendido del diecisiete al diecinueve de marzo del presente año, en diversas emisoras de radio y televisión.

Al respecto, es de referirse las respuestas a los requerimientos de información que el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General le realizó al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión, toda vez que de ellas se desprende que el Partido Revolucionario Institucional le entregó al área correspondiente los promocionales antes aludidos, con el fin de que fueran notificados a los concesionarios y/o permisionarios de radio y televisión que en este momento se encuentran cubriendo las prerrogativas de acceso a dichos medios a favor de los partidos políticos en el estado de Veracruz.

En este contexto, debe decirse que el documento de mérito constituye una documental pública, en términos de lo previsto en los artículos 358, párrafos 1 y 3, inciso a) y 359, párrafo 2 del código federal electoral, razón por la cual tiene valor probatorio pleno respecto a los hechos en él consignados.

Con base en lo expuesto, este órgano colegiado estima que en autos existen elementos suficientes que permiten tener por acreditada la existencia de los spots denunciados.

**PROCEDENCIA DE LAS MEDIDAS CAUTELARES**





INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
EXP. SCG/CAMC/NA/CG/05/2010  
Y SU ACUMULADO  
SCG/CAMC/PAN/CG/06/2010**

Una vez que han sido expresadas las consideraciones generales respecto a los hechos que se denuncian y se ha verificado la existencia de los actos, lo procedente es que esta Comisión de Quejas y Denuncias determine si ha lugar a adoptar alguna medida cautelar, respecto de los hechos que hace del conocimiento de esta autoridad los partidos Nueva Alianza y Acción Nacional.

Así las cosas, el punto a determinar en el asunto de mérito consiste en dilucidar si el contenido de los spots identificados como RA00293-10 (Trabajo campo), RA00294-10 (Estudios), RA00295-10 (Mujeres), RV00247-10 (Trabajo), RV00248-10 (Estudios) y RV00249 (Mujeres), cumplen con los elementos mínimos indispensables que permitan identificar que se trata de aquellos referentes a la etapa de precampañas en el proceso electoral del estado de Veracruz.

Bajo esta premisa, esta autoridad se avocará a analizar el contenido de los promocionales que denunciaron los partidos Nueva Alianza y Acción Nacional, escindiendo su clasificación en radio y televisión, sin tomar necesariamente en cuenta la temporalidad en que fueron transmitidos, ya que ello no causa afectación jurídica a los denunciantes, pues no es la forma como los agravios se analizan lo trascendental, sino que todos sean estudiados.

Bajo esta premisa, en primer término, se estima pertinente analizar el contenido de los promocionales que fueron difundidos en televisión.

### **ESTUDIO RELATIVO AL CONTENIDO DE LOS SPOTS DIFUNDIDOS EN TELEVISIÓN**

Una vez sentado lo anterior, esta autoridad estima que la solicitud formulada por el Partido Acción Nacional, relativa a suspender la difusión de los promocionales en televisión identificados como **RV00247-10 (Trabajo)**, **RV00248-10 (Estudios)** y **RV00249 (Mujeres)**, resulta improcedente en virtud de que no se advierte, ni siquiera indiciariamente, que el contenido de dicha publicidad vulnere lo establecido en el numeral 67 del Código Electoral para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en atención a las siguientes consideraciones:

En principio, resulta conveniente describir el contenido de los promocionales a los que se ha hecho alusión:

#### **PROMOCIONAL ESTUDIOS (video)**



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
EXP. SCG/CAMC/NA/CG/05/2010  
Y SU ACUMULADO  
SCG/CAMC/PAN/CG/06/2010

A cuadro, aparece el rostro del C. Javier Duarte, sonriente, mirando hacia el lado izquierdo de la pantalla, y quien de manera gradual, voltea para quedar finalmente, viendo hacia la parte central de la misma.

Enseguida, se aprecia a un grupo de niños, presuntamente estudiantes, saliendo de lo que en apariencia es una escuela, los cuales corren hasta encontrarse con el C. Javier Duarte, a quién abrazan y saludan.

Después, se ve al C. Javier Duarte, platicando con dos jóvenes, y la escena cambia, para verlo caminar, solitario.

Mientras esto ocurre, en la parte inferior de la pantalla, se presenta una leyenda, que dice: *"Mensaje dirigido a la militancia del PRI en Veracruz"*.

Al final, se presenta al C. Javier Duarte, solo, y a cuadro surgen las frases: *"Duarte Gobernador Precandidato"*, el emblema del Partido Revolucionario Institucional, y debajo de él, la palabra *"Veracruz"*.

En tanto todo esto sucede, se escucha una voz en off (presuntamente del C. Javier Duarte), quien expresa el siguiente mensaje:

*"La escuela de la vida me enseñó a crecer sin un papá, a trabajar desde niño para ayudar a mi madre, y a sacar adelante a mis tres hermanos.*

*Pero lo más importante que aprendí, es que la escuela de la vida no es suficiente, que hay que estudiar. Muchos creyeron en mí y me apoyaron para terminar todos mis estudios.*

*Hoy necesito tu confianza para ser candidato a Gobernador y asegurar que los veracruzanos tengan la educación que se necesita para llegar más lejos.*

*Soy Javier Duarte. ¡Veracruz, vamos para adelante!"*

**PROMOCIONAL MUJERES (video)**

A cuadro, aparece el rostro del C. Javier Duarte, sonriente, mirando hacia el lado derecho de la pantalla, y quien de manera gradual, voltea para quedar finalmente, viendo hacia la parte derecha de la misma.





INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
EXP. SCG/CAMC/NA/CG/05/2010  
Y SU ACUMULADO  
SCG/CAMC/PAN/CG/06/2010

Más tarde, se muestra a una mujer (adulto mayor), y posteriormente, al C. Javier Duarte, con la persona mencionada, dos infantes y otra dama (en edad adulta).

La siguiente escena muestra al C. Javier Duarte, con dos mujeres, de las cuales, una de ellas es abrazada por el referido sujeto.

Enseguida, se muestra una madre, joven, con un niño, quien juega con el C. Javier Duarte.

Más tarde, se ve al C. Javier Duarte, caminando en lo que en apariencia es un parque. A cuadro aparece también una mujer, andando, empujando una carriola. El C. Duarte se detiene a saludarla, y se inclina presuntamente para jugar con el ocupante de ese vehículo.

Mientras esto ocurre, en la parte inferior de la pantalla, se presenta una leyenda que dice: *"Mensaje dirigido a la militancia del PRI en Veracruz."*

Después, se ve al C. Javier Duarte, cargando a un bebé, quien lo mira, mientras aquél le sonríe.

Al final, se presenta al C. Javier Duarte, solo, y a cuadro surgen las frases: *"Duarte Gobernador Precandidato"*, el emblema del Partido Revolucionario Institucional, y debajo de él, la palabra *"Veracruz"*.

En tanto todo esto sucede, se escucha una voz en off (presuntamente del C. Javier Duarte), quien expresa el siguiente mensaje:

*"El día en que mi papá murió, mi mamá se convirtió en padre y madre de cuatro hijos.*

*Se levantaba de madrugada para el trabajo y se desvelaba por las noches con las tareas de la casa. ¡Nunca se cansaba!*

*Y así, sencillamente porque las madres están hechas de madera distinta, nos sacó adelante.*

*Hoy quiero apoyar a todas las veracruzanas en la gigantesca tarea de construir un mejor futuro para sus hijos.*

*Por eso quiero ser tu candidato a Gobernador.*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
EXP. SCG/CAMC/NA/CG/05/2010  
Y SU ACUMULADO  
SCG/CAMC/PAN/CG/06/2010

*Soy Javier Duarte. ¡Veracruz, vamos para adelante!*

**PROMOCIONAL TRABAJO (video)**

A cuadro, se aprecia a cuatro personas, del sexo masculino. Tres de ellas, sentadas en una mesa, aparentemente sumidos en una tertulia o plática. La cuarta es un mesero.

La escena cambia, y se aprecia a un sujeto, también del sexo masculino, abriendo la cortina metálica de un local, aparentemente una farmacia.

Enseguida, se presenta a un joven, presuntamente un pescador, quien en su mano derecha sostiene un pescado, el cual carga sobre su hombro. Posteriormente, se advierte a dos personas, una de ellas, presuntamente un panadero, amasando harina.

Más tarde, se muestra a dos sujetos del sexo masculino, ataviados con un sombrero, sobre dos caballos. La escena cambia, y se advierte a quien presuntamente es el C. Javier Duarte, saludando a otras personas (un carpintero, un zapatero, un comerciante, y una mujer).

Durante la sucesión de estas últimas imágenes, en la parte inferior de la pantalla, se presenta una leyenda, que dice: "Mensaje dirigido a la militancia del PRI en Veracruz".

Al final, se presenta al C. Javier Duarte, en lo que en apariencia es una cocina, y a cuadro surgen las frases: "Duarte Gobernador Precandidato" el emblema del Partido Revolucionario Institucional, y debajo de él, la palabra "Veracruz".

Mientras todo esto ocurre, se escucha una voz en off (presuntamente del C. Javier Duarte), quien expresa el siguiente mensaje:  
*"Los veracruzanos somos alegres, dicharacheros, pero además somos chambeadores.*

*Cuando yo tenía catorce años, para ayudar a mi mamá, cargaba la harina y la levadura para vender, y cuando veía a un pescador jalando la red, o a un panadero amasando, la carga se me hacía más ligera.*

*Por esa gente, gente como tú, quiero ser candidato a Gobernador.*





INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
EXP. SCG/CAMC/NA/CG/05/2010  
Y SU ACUMULADO  
SCG/CAMC/PAN/CG/06/2010

*Porque cuando se trabaja duro, se puede llegar muy lejos. Y con una sonrisa, aún más lejos.*

*Soy Javier Duarte. ¡Veracruz, vamos para adelante!"*

Una vez detallado el contenido de los promocionales materia de inconformidad, la autoridad de conocimiento estima que los mismos tienen como finalidad la difusión de algunas propuestas por parte del C. Javier Duarte de Ochoa, con el propósito de obtener el respaldo por parte de militantes, afiliados o simpatizantes para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular.

En efecto, de la propaganda motivo de inconformidad, no es posible desprender algún elemento, siquiera de carácter indiciario, que permita presumir a este órgano resolutor la existencia de alguna transgresión a la normatividad electoral del estado de Veracruz, en virtud de que si bien hace alusión al nombre del C. Javier Duarte de Ochoa, así como a su imagen, lo cierto es que dicha publicidad únicamente tiene como finalidad primordial promover al ciudadano en cita, quien se encuentra participando en una contienda de selección interna del Partido Revolucionario Institucional, conforme a sus propios estatutos o reglamentos, y de conformidad con los lineamientos y requisitos que la propia ley comicial estatal establece, con el objeto de obtener el apoyo de los diversos miembros partidistas para obtener alguna candidatura y ser postulado a un cargo de elección popular.

Lo anterior, toda vez que del análisis integral al contenido de los promocionales denunciados, se desprende la utilización de las frases: "*Mensaje dirigido a la militancia del PRI en Veracruz*" y "Duarte Gobernador Precandidato", así como el emblema del Partido Revolucionario Institucional, elementos que, valorados en su conjunto, permiten colegir que se trata de propaganda de precampaña electoral prevista en el artículo 67 del Código Electoral para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Bajo esa lógica, esta autoridad electoral federal estima que la publicidad denunciada constituye meras actividades llevadas a cabo para la selección interna del candidato a gobernador de Veracruz, por parte del Partido Revolucionario Institucional, sin que tenga como objeto la propagación de la plataforma electoral del instituto político denunciado, ni la obtención del voto de los electores el día de la jornada electoral, es decir, únicamente tiene como finalidad la presentación del C. Javier Duarte de Ochoa en la contienda interna del Partido Revolucionario Institucional, con el propósito de obtener el apoyo de los militantes y lograr una postulación a un cargo de elección popular.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
EXP. SCG/CAMC/NA/CG/05/2010  
Y SU ACUMULADO  
SCG/CAMC/PAN/CG/06/2010

Bajo estas premisas, resulta válido arribar a la conclusión de que los promocionales denunciados cumplen con los requisitos que la normatividad electoral estatal establece para ser considerada como propaganda de precampaña, en virtud de que tiene por objetivo primordial dar a conocer las propuestas del C. Javier Duarte de Ochoa, asimismo, señala que dicho mensaje se encuentra destinado a la militancia del Partido Revolucionario Institucional, y lo identifica plenamente con dicho instituto político, sin generar confusión en el electorado, toda vez que contiene los elementos necesarios para identificar la etapa del proceso electoral comicial del estado de Veracruz.

Sobre este particular, cabe decir que no obra en poder de esta autoridad electoral algún elemento, siquiera de carácter indiciario, que permita colegir que la difusión de la publicidad materia de inconformidad pudiera incidir en el normal desarrollo de la jornada comicial, en virtud de que en modo alguno contiene expresiones por las cuales se invite a la emisión del voto en dicha jornada; por el contrario, sólo se observa la imagen del ciudadano formulando propuestas con el propósito de obtener el respaldo por parte de militantes, afiliados o simpatizantes para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular.

Así las cosas, esta autoridad considera que, contrario a lo afirmado por el impetrante, el contenido de la publicidad materia de inconformidad, cumple con los requisitos para ser considerada propaganda de precampaña.

Con base en los razonamientos antes esgrimidos, se estima improcedente la solicitud formulada por el Partido Acción Nacional, relativa a suspender de forma inmediata la transmisión de los promocionales identificados como **RV00247-10 (Trabajo)**, **RV00248-10 (Estudios)** y **RV00249 (Mujeres)**, en virtud de que esta autoridad advierte que el contenido de dicha publicidad, cumplen con los requisitos que la normatividad electoral del estado de Veracruz establece para ser considerada como propaganda de precampaña, por tanto, se niegan la adopción de medidas cautelares por parte de la Comisión de Quejas de este Instituto.

**ESTUDIO RELATIVO A QUE EL CONTENIDO DE LOS SPOTS DIFUNDIDOS EN RADIO, CARECEN DE LOS ELEMENTOS MÍNIMOS INDISPENSABLES PARA UBICARLOS EN LA ETAPA DE PRECAMPAÑAS**

Así las cosas, corresponde analizar el contenido de los promocionales difundidos en radio.





INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
EXP. SCG/CAMC/NA/CG/05/2010  
Y SU ACUMULADO  
SCG/CAMC/PAN/CG/06/2010**

De un análisis al contenido de los promocionales denunciados en su versión de radio, y en virtud de lo manifestado por el promovente y a la luz de lo previsto en su norma comicial, en específico a lo dispuesto en el numeral 67 del Código Electoral para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, esta autoridad considera que los mismos probablemente vulneran los requisitos que debe contener toda propaganda de precampaña en el señalado estado.

Lo anterior es así, ya que el citado numeral presuntamente vulnerado, es del tenor literal siguiente:

**TÍTULO SEXTO**

***De los Procesos Internos, Precampañas y Campañas***

**CAPÍTULO I**

***Disposiciones Generales***

**Artículo 67.** *Los procesos internos para la selección de candidatos a cargos de elección popular, son el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos y los precandidatos a dichos cargos, de conformidad con lo establecido en este Código, así como en los estatutos, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que aprueben los órganos de dirección de cada partido político.*

*La precampaña electoral es el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y los precandidatos a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido.*

*Los actos de precampaña electoral son las reuniones públicas, asambleas, marchas y, en general, aquellos en que los precandidatos se dirigen a los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulados como candidatos a un cargo de elección popular.*

*La propaganda de precampaña es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo establecido por este Código y el que señale la convocatoria respectiva, difunden los precandidatos a cargos de elección popular, con el propósito de dar a conocer sus propuestas.*

*Precandidato es el ciudadano que pretende ser postulado por un partido político como candidato a un cargo de elección popular, conforme a lo establecido por este Código y a los estatutos de un partido político, en el proceso de selección interna.*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
EXP. SCG/CAMC/NA/CG/05/2010  
Y SU ACUMULADO  
SCG/CAMC/PAN/CG/06/2010**

*Ningún ciudadano podrá participar en dos o más procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular por diferentes partidos políticos, salvo que entre ellos medie convenio para participar en coalición.*

(...)"

En ese sentido, de lo previsto por el citado numeral podemos desprender que la legislación electoral del estado de Veracruz, prevé los siguientes conceptos respecto de lo que se debe entender por precampaña, actos de esta, propaganda y la calidad de la persona que actúe en dicha etapa:

- La precampaña electoral es el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y los precandidatos a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido.
- Los actos de precampaña electoral son las reuniones públicas, asambleas, marchas y, en general, aquellos en que los precandidatos se dirigen a los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulados como candidatos a un cargo de elección popular.
- La propaganda de precampaña es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo establecido por este Código y el que señale la convocatoria respectiva, difunden los precandidatos a cargos de elección popular, con el propósito de dar a conocer sus propuestas.
- Precandidato es el ciudadano que pretende ser postulado por un partido político como candidato a un cargo de elección popular, conforme a lo establecido por este Código y a los estatutos de un partido político, en el proceso de selección interna.

Ahora bien, la Sala Superior del Tribunal electoral del Poder Judicial de la Federación señaló que los actos de precampaña tienen las siguientes características:

- 1) Son actos realizados por los partidos políticos, sus militantes y los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido.





INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
EXP. SCG/CAMC/NA/CG/05/2010  
Y SU ACUMULADO  
SCG/CAMC/PAN/CG/06/2010**

2) Las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los precandidatos a una candidatura se dirigen a los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, tienen el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular.

3) La propaganda de precampaña se entiende como el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo autorizado por el Código y el que señale la convocatoria respectiva difunden los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular con el propósito de dar a conocer sus propuestas.

Lo anterior permite concluir que el propósito de los actos de precampaña es el de obtener el respaldo de la ciudadanía para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular y dar a conocer las propuestas del interesado.

De igual forma, dicha Sala Superior, de manera reiterada, incluso antes de las reformas constitucionales y legales del 2007-2008 que regularon las precampañas, sostuvo que los actos de éstas tienen como objetivo fundamental promover a las personas que participan en una contienda de selección interna de determinado partido político, conforme a sus estatutos o reglamentos y acorde con los lineamientos que la propia ley comicial establece, a efecto de obtener el apoyo de los miembros partidistas que se encuentran distribuidos en la comunidad para lograr alguna candidatura y ser postulados a un cargo de elección popular por el instituto político de que se trate, o bien, divulgar entre la ciudadanía a las personas que resultaron triunfadoras en dicho proceso de selección.

En concepto de la Sala Superior, los actos de precampaña se caracterizan porque solamente se tratan de actividades llevadas a cabo para la selección interna de candidatos o de la difusión de las personas que fueron electas, sin que tengan como objeto la propagación de la plataforma electoral de un partido político, ni la obtención del voto de los electores para la integración de los distintos órganos de representación popular el día de la jornada electoral, ya que estos últimos actos serían objeto de las campañas electorales que inician una vez que los partidos políticos obtienen el registro de sus candidatos ante el órgano electoral correspondiente, los cuales debieron ser previamente seleccionados por el partido postulante.

Ese órgano jurisdiccional ha reiterado que en la precampaña se busca la presentación de quienes participan en una contienda interna de selección de un



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
EXP. SCG/CAMC/NA/CG/05/2010  
Y SU ACUMULADO  
SCG/CAMC/PAN/CG/06/2010**

partido político, para obtener el apoyo de los militantes y simpatizantes, y lograr la postulación a un cargo de elección popular, o de los precandidatos que resultaron electos conforme al proceso interno de selección, sin que de manera alguna sea dable el llamamiento de la ciudadanía para la obtención del voto el día de la elección, mientras que en la campaña electoral se difunde a los candidatos registrados por los partidos políticos, para lograr la obtención del voto a favor de éstos, el día de la jornada electoral.

En los actos de precampaña o de selección interna de los candidatos de los partidos políticos, tanto los dirigentes, militantes, afiliados y simpatizantes de los mismos, realizan de acuerdo con sus estatutos, actividades que no obstante tener el carácter de actos internos son susceptibles de trascender al conocimiento de toda una comunidad en la que se encuentran inmersas sus bases, ello a través de los medios convencionales de publicidad (carteles, espectaculares, engomados, reuniones, etc.), tendientes a lograr el consenso para elegir a las diversas personas que reúnan los requisitos legales necesarios para ser candidatos y que tengan el perfil que se identifique con la ideología sustentada con el propio partido, lo que hace necesario que se lleve a cabo una consulta con las bases partidistas, cuyo resultado conlleva a elegir al candidato que consideran idóneo para ser postulado por el instituto político, cumpliéndose con ello el procedimiento democrático para la selección de aquél.

Sirven de apoyo las tesis de jurisprudencia P./J. 1/2004 y P./J. 65/2004, sustentadas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visibles respectivamente en las páginas 632 y 813, Tomos XIX, Febrero de 2004 y XX, Septiembre de 2004, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y Su Gaceta, de rubros: "PRECAMPAÑA ELECTORAL FORMA PARTE DEL SISTEMA CONSTITUCIONAL ELECTORAL." y "PRECAMPAÑA ELECTORAL. CONCEPTO Y FUNCIÓN, CONFORME A LA LEY ELECTORAL DE QUINTANA ROO."

También sirve para ilustrar las consideraciones apuntadas la tesis relevante número S3EL 118/2002, sustentada por esta Sala Superior, visible en las páginas 810-811, de la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, bajo el epígrafe: "PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS Y PROCESO ELECTORAL. SON DISTINTOS, EN SU ESTRUCTURA Y FINES, AUN CUANDO PUEDAN COINCIDIR TANTO EN EL TIEMPO COMO EN ALGUNOS DE SUS ACTOS (Legislación de San Luis Potosí y similares)."

Las anteriores consideraciones encuentran sustento en los recursos de apelación resueltos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la





INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
EXP. SCG/CAMC/NA/CG/05/2010  
Y SU ACUMULADO  
SCG/CAMC/PAN/CG/06/2010**

Federación, identificadas con las claves SUP-RAP-64/2007 y su acumulado SUP-RAP-66/2007 y SUP-RAP-15/2009 y su acumulado SUP-RAP-16/2009.

Una vez establecidos los argumentos plasmados en los párrafos anteriores, es preciso realizar un análisis de los promocionales identificados como RA00293-10, RA00294-10 y RA00295-10, cuyo contenido literal, es el siguiente:

**RA00293-10**

*"Los veracruzanos somos alegres, dicharacheros, pero además somos chambeadores. Cuando yo tenía 14 años, para ayudar a mi mamá cargaba la harina y la levadura para vender, y cuando veía a un pescador halando la red o a un panadero amasando la carga se me hacía más ligera. Por esa gente, gente como tú quiero ser candidato a gobernador, porque cuando se trabaja duro se puede llegar muy lejos y con una sonrisa aún más lejos. Soy Javier Duarte. Veracruz vamos para adelante!"*

**RA00294-10**

*"La escuela de la vida me enseñó a crecer sin un papá, a trabajar desde niño para ayudar a mi madre, y sacar adelante a mis tres hermanos, pero lo más importante que aprendí es que la escuela de la vida no es suficiente que hay que estudiar. Muchos creyeron en mí y me apoyaron para terminar mis estudios. Hoy necesito de tu confianza para ser candidato a Gobernador, y asegurar que los veracruzanos tengan la educación que se necesita para llegar más lejos. Soy Javier Duarte. Veracruz vamos para adelante!"*

**RA00295-10**

*"El día en que mi Padre murió mi mamá se convirtió en padre y madre de cuatro hijos se levantaba de madrugada para el trabajo y se desvelaba por las noches con las tareas de la casa, nunca se cansaba y así sencillamente porque las madres están hechas de manera distinta nos sacó adelante. Hoy quiero apoyar a todas la veracruzanas en la gigantesca tarea de construir un mejor futuro para sus hijos por eso quiero ser tu candidato a Gobernador. Soy Javier Duarte. Veracruz vamos para adelante!"*

De un análisis integral a su contenido, esta autoridad considera que los mismos pudiesen infringir los requisitos para ser considerados propaganda electoral de precampaña.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
EXP. SCG/CAMC/NA/CG/05/2010  
Y SU ACUMULADO  
SCG/CAMC/PAN/CG/06/2010

Lo anterior es así, ya que en los promocionales únicamente se resaltan hechos que, presuntamente, acontecieron en la vida privada del C. Javier Duarte de Ochoa, en virtud de que hacen referencia a presuntos eventos suscitados durante su infancia, para posteriormente señalar que en virtud de la existencia de diversos ciudadanos veracruzanos que, según se dice, son trabajadores, pretende ser candidato a gobernador; sin embargo, tal y como lo afirma el promovente, dicha propaganda carece de los elementos mínimos para que sea identificada en la etapa de precampaña.

De igual forma, esta Comisión comparte la afirmación hecha por el promovente en sentido de que los promocionales denunciado no contienen elementos que los relacionen con el periodo de precampaña, que es el que se va iniciar en el estado de Veracruz; esto es así porque en los spots denunciados solo se hace referencia a presuntos eventos suscitados durante la infancia del C. Javier Duarte de Ochoa, así como a la afirmación "*quiero ser candidato a gobernador*", situación que rompe con el esquema establecido por el citado artículo 67 del Código Electoral para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ya que de una interpretación armónica, se establece que la propaganda de precampaña, es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones, que difunden los precandidatos a cargos de elección popular, con el propósito de dar a conocer sus propuestas, además de que si concatenamos tal definición con lo que se debe entender por actos de precampaña, en el sentido de que son aquellos en que los precandidatos se dirigen a los afiliados, simpatizantes o al electorado, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulados a un cargo de elección popular.

En efecto, si bien en los promocionales de mérito se hace referencia a diversos hechos que supuestamente acontecieron en la infancia del C. Javier Duarte de Ochoa, así como a la frase "*Quiero ser candidato a gobernador*"; lo cierto es que dichos promocionales no hacen referencia a alguna etapa del proceso electoral desarrollada en el estado de Veracruz, particularmente, a las precampañas, ni se expresa el partido político por el cual pretende ser postulado como candidato a gobernador, y menos aún, se menciona si cuenta con el carácter de precandidato de alguna fuerza política del país.

En esa lógica, la difusión de promocionales por parte de partidos políticos que rompen con el esquema establecido por el artículo 67 del Código Electoral para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, podría generar una desventaja respecto de las demás fuerzas políticas contendientes, al tratarse de propaganda que pudiese ser considerada de carácter general dirigida a la colectividad y no así a un determinado sector de la ciudadanía.





INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
EXP. SCG/CAMC/NA/CG/05/2010  
Y SU ACUMULADO  
SCG/CAMC/PAN/CG/06/2010

De todo lo antes expuesto, es que podemos arribar a la conclusión de que el contenido de los spots denunciados, no contiene ninguno de los requisitos que la propia ley establece para ser considerada propaganda de precampaña, ya que no señala que su intención es obtener el respaldo de la militancia del Partido Revolucionario Institucional, para ser postulado a un cargo de elección popular, razón por la cual, se puede generar confusión en el electorado, en el sentido de considerar que el C. Javier Duarte de Ochoa, es a la fecha, candidato a dicho cargo.

En ese contexto, como lo manifestó el promovente, se estima que con la difusión de los promocionales denunciados se puede generar una ventaja indebida que de ninguna forma contribuye al correcto funcionamiento armónico de la vida democrática, máxime que en la etapa del proceso electoral comicial que se lleva a cabo en el estado de Veracruz, ya se iniciaron las precampañas, es decir, los militantes o simpatizantes de los diversos partidos políticos que se consideran idóneos para resultar candidatos al cargo de Gobernador de dicha entidad federativa, están presentando sus propuestas a efecto de resultar electos al interior de su partido.

En consecuencia, se considera que los elementos utilizados en los promocionales denunciados y que refieren al C. Javier Duarte de Ochoa, pudieran generar una ventaja indebida, en el entendido de que podrían estimar que el mismo a este momento ya es candidato al cargo de Gobernador del estado de Veracruz, hecho que por sí mismo produciría una afectación al principio de equidad en la contienda, entendido como la oportunidad que tienen todos los actores políticos en un proceso comicial de participar bajo las mismas condiciones.

En ese sentido, se estima que los hechos sometidos a escrutinio de esta autoridad, podrían constituir la probable comisión de infracciones a lo dispuesto en el artículo 41 Base IIII constitucional en relación con lo previsto en el numeral 67, de la ley electoral del estado de Veracruz, toda vez que la propaganda del C. Javier Duarte de Ochoa no refiere ningún elemento que lo permita identificar como propaganda de precampaña, pues, si bien incluye la frase "*Quiero ser candidato a gobernador*"; lo cierto es que dichos promocionales no hacen referencia a la etapa de precampañas que actualmente se desarrolla en el estado de Veracruz, ni se expresa el partido político por el cual pretende ser postulado como candidato a gobernador, y menos aún, se menciona si cuenta con el carácter de precandidato de alguna fuerza política del país.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
EXP. SCG/CAMC/NA/CG/05/2010  
Y SU ACUMULADO  
SCG/CAMC/PAN/CG/06/2010**

Es por lo antes expuesto, que se estima conveniente que este organismo público autónomo se pronuncie respecto de las medidas cautelares, que en el caso deban adoptarse con la finalidad de hacer cesar los hechos materia de la denuncia que nos ocupa, por estimar que tales conductas pudieran vulnerar los bienes jurídicos tutelados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la ley electoral local del estado de Veracruz.

En este sentido, debe considerarse el pronunciamiento que ha realizado la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación respecto a la competencia de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral para dictar lo que en materia de medidas cautelares corresponda, para lo cual se cita de manera textual la siguiente tesis:

**"COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. ESTÁ FACULTADA PARA SUSPENDER LA DIFUSIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL.-** De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 52, 368, párrafo 8 y 365, párrafo 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral está facultada para ordenar que se suspenda la difusión de propaganda política o electoral en radio y televisión, como medida cautelar, a fin de evitar que se produzcan daños irreparables a los actores políticos, se vulneren los principios rectores del proceso electoral y, en general, se afecten bienes jurídicos tutelados constitucional y legalmente. En efecto, el legislador previó que, en la instauración del procedimiento especial sancionador, se dividieran las funciones de los órganos que lo deben instrumentar y resolver; así, reconoció a favor de la citada Comisión la facultad de decretar la aludida medida provisional dada la urgencia de la determinación, y dejó el pronunciamiento de la decisión final al Consejo General del referido Instituto; sin que lo anterior implique desconocer que el órgano superior de dirección, tiene facultades expresas para pronunciarse al respecto.

Recurso de apelación. SUP-RAP-58/2008.- Actor. Partido Acción Nacional.- Autoridad responsable: Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.-4 de junio de 2008.-Mayoría de seis votos.- Engrose: Constancio Carrasco Daza.- Disidente: Flavio Galván Rivera.- Secretaria: Marcela Elena Fernández Domínguez.

Recurso de apelación. SUP-RAP-64/2008.- Actor. Partido Acción Nacional.- Autoridad responsable: Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.-11 de junio de 2008.-Mayoría de cuatro votos.-Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.- Disidente: Flavio





INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
EXP. SCG/CAMC/NA/CG/05/2010  
Y SU ACUMULADO  
SCG/CAMC/PAN/CG/06/2010**

*Galván Rivera.- Secretarios: Enrique Figueroa Ávila, Juan Antonio Garza García y Armando González Martínez”*

De la tesis trasunta, se obtiene que de una interpretación sistemática y funcional de las normas aplicables del Código Federal de Instituciones y Procedimientos en materia de adopción de medidas cautelares, la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral es la autoridad legalmente facultada para ordenar la suspensión de propaganda política o electoral, en radio y televisión, a efecto de evitar que se produzcan daños irreparables a los actores políticos, o bien, la vulneración de los principios electorales que deben regir los procesos comiciales, afectando de esa forma los bienes jurídicos que se protegen tanto en la Constitución Federal como en la Ley Comicial Local del estado de Veracruz.

Esto es así obedeciendo la prontitud y celeridad con que debe resolverse, pues el adoptar medidas que cesen es de suma urgencia y, para ello se considera que la citada Comisión es el órgano idóneo que debe pronunciarse al respecto.

**“RADIO Y TELEVISIÓN. ELEMENTOS PARA DECRETAR LA SUSPENSIÓN DE LA TRANSMISIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL COMO MEDIDA CAUTELAR.-** *De la interpretación sistemática de los artículos 52, 368, párrafo octavo, y 365, párrafo cuarto, del Código Federal de instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que, en el procedimiento especial sancionador, el órgano competente puede ordenar, como medida cautelar, la suspensión de la transmisión de propaganda política o electoral en radio y televisión, a fin de evitar daños irreversibles que pudieran ocasionarse a los actores políticos, la vulneración de los principios rectores del proceso electoral y, en general, la afectación de bienes jurídicos tutelados constitucional y legalmente, para que sea dable en su oportunidad, el cumplimiento efectivo e integral de la resolución que se pronuncie. Por ello, el órgano facultado, al proveer sobre dicha medida, deberá examinar la existencia del derecho cuya tutela se pretende y justificar el temor fundado de que, ante la espera del dictado de la resolución definitiva, desaparezca la materia de la controversia; de igual forma, pondera los valores y bienes jurídicos en conflicto, y justificará la idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de dicha medida; entre otros aspectos, tendrá que fundar y motivar si la difusión atinente trasciende los límites que reconoce la libertad de expresión y si presumiblemente se ubica en el ámbito de lo ilícito, atendiendo desde luego, al contexto en que se produce, con el objeto de establecer la convivencia jurídica de decretarle; elementos que indefectiblemente deben reflejarse en la resolución adoptada, a fin de cumplir con la debida fundamentación y motivación exigida por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos.*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
EXP. SCG/CAMC/NA/CG/05/2010  
Y SU ACUMULADO  
SCG/CAMC/PAN/CG/06/2010**

*Recurso de apelación. SUP-RAP-58/2008.- Actor. Partido Acción Nacional.- Autoridad responsable: Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.-4 de junio de 2008.-Mayoría de seis votos.- Engrose: Constancio Carrasco Daza.- Disidente: Flavio Galván Rivera.- Secretaria: Marcela Elena Fernández Domínguez.*

*Recurso de apelación. SUP-RAP-64/2008.- Actor. Partido Acción Nacional.- Autoridad responsable: Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.-11 de junio de 2008.-Mayoría de cuatro votos.-Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.- Disidente: Flavio Galván Rivera.- Secretarios: Enrique Figueroa Ávila, Juan Antonio Garza García y Armando González Martínez”*

Por lo que hace a este pronunciamiento judicial, las consideraciones vertidas en cuanto la competencia de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral son similares a las que se han manifestado en el párrafo que precede; sin embargo, debe decirse que esta tesis señala las circunstancias que la comitiva de quejas y denuncias debe tomar en consideración a la hora de hacer su pronunciamiento sobre las medidas cautelares a adoptar.

Por otra parte, el artículo 13 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, señala en sus párrafos 3 y 6, que la Secretaría podrá proponer a la Comisión, de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes medidas cautelares:

- a) Ordenar la suspensión de la transmisión de promocionales de radio y televisión; y
- b) Ordenar el retiro de propaganda contraria a la ley.

En ese sentido, y toda vez que las medidas cautelares, también han sido identificadas como providencias o medidas precautorias y, tienen por objeto mediano, evitar un grave e irreparable daño a los interesados o a la sociedad, con motivo de la tramitación de un determinado procedimiento, vinculando a todos aquellos que tengan que ver con su observancia a fin de salvaguardar el bien jurídico de que se trate, sujetándolas a un régimen de responsabilidades cuando no se acaten.

En consecuencia, si toda medida cautelar tiene como fin evitar que se concreten los efectos de la infracción, la autoridad competente para decretarlas puede analizar esos elementos, y si la provisión cautelar es ineficaz, tiene la facultad de





INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
EXP. SCG/CAMC/NA/CG/05/2010  
Y SU ACUMULADO  
SCG/CAMC/PAN/CG/06/2010**

dictar las medidas pertinentes que no impliquen propiamente una restitución, sino un adelanto provisional del derecho cuestionado para resolver posteriormente, en forma definitiva, si los actos impugnados son o no constitucionales, por lo que el efecto de la medida cautelar puede ser interrumpir un determinado estado de cosas, sin perjuicio de que si se declaran infundadas las pretensiones del actor, tales actos puedan reanudarse, sin poner en peligro los bienes jurídicos tutelados por el orden jurídico mexicano, o bien, sin afectar gravemente a la sociedad en una proporción mayor a los beneficios que con dicha suspensión pudiera obtener el solicitante, que son las limitantes que se reconocen por el sistema jurídico vigente.

Una vez establecido lo anterior, resulta primordial que la Comisión se pronuncie respecto a la existencia del derecho que se pretende tutelar, justificar el temor fundado de que en la espera de que se dicte la resolución definitiva desaparezca la materia de la controversia, ponderar los valores y bienes jurídicos en conflicto, justificar la idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de la medida a adoptar, fundar y motivar si tal difusión trasciende los límites que reconoce el derecho de equidad en la contienda electoral local, así como, atender si el hecho en cuestión se ubica en lo ilícito –atendiendo el contexto fáctico.

Luego entonces, atendiendo la interpretación del máximo órgano jurisdiccional en materia electoral, así como a lo dispuesto en el artículo 13, párrafos 4, fracción II, y 5 del Reglamento de Quejas y Denuncias, esta autoridad procede a verter las siguientes consideraciones:

- El derecho que se pretende tutelar con la adopción de medidas cautelares en el procedimiento que nos ocupa, es el de equidad en la contienda electoral del estado de Veracruz, principio rector que debe regir los comicios para garantizar una sana competencia de todos los actores electorales;
- La justificación para la adopción de este tipo de medidas radica en que, de esperar a que se resuelva el fondo del asunto, la materia del mismo, es decir, la transmisión de los promocionales que aluden al C. Javier Duarte de Ochoa, pueden dejar de ser transmitidos en las estaciones de radio con audiencia en esa entidad federativa, lo que haría imposible la reparación del daño o afectación producida;
- La ponderación entre los valores y bienes jurídicos en conflicto que pretenden tutelarse ciertamente a través de esta vía, se refieren a procurar la legalidad en la contienda, pues como se ha manifestado con



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
EXP. SCG/CAMC/NA/CG/05/2010  
Y SU ACUMULADO  
SCG/CAMC/PAN/CG/06/2010

anterioridad, de esta forma se estaría procurando una sana competencia, pues de lo contrario, con la contravención sistemática de las normas aplicables, se estaría poniendo en riesgo el presente proceso electoral local;

- La adopción de medidas cautelares que se proponen el presente acuerdo resultan idóneas, razonables y proporcionales para la materia del procedimiento de mérito, pues no existe otra forma de cesar una posible afectación a los bienes jurídicos y derechos que por este medio pretenden protegerse;
- Por último, debe considerarse que la sustitución de los promocionales alusivos al C. Javier Duarte de Ochoa, no implicaría una afectación a las prerrogativas de los partidos políticos, candidatos y precandidatos de acceder a los tiempos en radio y televisión para la difusión de sus propuestas, toda vez que dichos promocionales deben ajustarse a lo que prevé la norma local comicial.

Es por estos razonamientos que esta autoridad considera necesario llevar a cabo las acciones necesarias para evitar que los spots continúen difundiéndose, hasta en tanto la autoridad local determine lo que en derecho proceda, en la resolución que ponga fin al procedimiento sancionador en que actúa.

En razón de lo anterior, se debe destacar que las medidas cautelares que pueden ser adoptadas por este órgano, se establecen de manera enunciativa y no limitativa, por lo que la medida cautelar que se estima conveniente en el caso concreto, es la sustitución o modificación de los promocionales identificados como **RA00293-10 (Trabajo campo)**, **RA00294-10 (Estudios)** y **RA00295-10 (Mujeres)**, en un término de 48 horas por los promocionales que remita el Partido Revolucionario Institucional a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, en los cuales se deberá agregar la identificación del partido que postula al precandidato a gobernador Javier Duarte de Ochoa, así como que dicho promocional se dirige a la militancia del Partido Revolucionario Institucional, en el entendido de que en caso de que en el término establecido el instituto político no presente el material necesario para la sustitución o modificación del promocional motivo del presente Acuerdo, se suspenderá su transmisión sin previo reemplazo.

Para tal efecto, se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, en su carácter de Secretario del Consejo General de este organismo público autónomo, a efecto de que, por los conductos a su alcance, dé cumplimiento a la anterior determinación.





INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
EXP. SCG/CAMC/NA/CG/05/2010  
Y SU ACUMULADO  
SCG/CAMC/PAN/CG/06/2010**

**TERCERO.-** No pasa desapercibido para esta autoridad que el representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en su escrito inicial de denuncia manifestó que algunos concesionarios de radio y televisión transmitieron los promocionales del Partido Revolucionario Institucional relativos al periodo de precampañas dentro del proceso electoral 2009-2010 que se celebra en el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave, antes del inicio de las mismas, esto es, los días quince y dieciséis de marzo de dos mil diez, aportando como elemento para acreditar sus afirmaciones, una impresión del monitoreo presuntamente realizado por la Dirección de Verificación y Monitoreo de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, presuntamente obtenido a través del Sistema Integral de Verificación y Monitoreo de este organismo, hecho que en la especie podría constituir una violación al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En ese orden de ideas, se considera necesario que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 76, párrafo 7 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 57, párrafo 1 y 58, párrafos 3, 4, 5 y 6 y 59, párrafo 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, se de vista a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, con el escrito, información y constancias aportadas por el Partido Acción Nacional, a efecto de que verifique el cumplimiento al pautado para la transmisión en radio y televisión de los mensajes del Partido Revolucionario Institucional durante el periodo de precampaña dentro del proceso electoral 2009-2010 que se celebra en el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.

**CUARTO.-** Por último, es preciso señalar que la medida cautelar decretada por esta Comisión, por cuanto hace a los promocionales difundidos en radio, no constituyen un obstáculo en la competencia originaria de la autoridad local para resolver sobre la realización de actos anticipados de precampaña por el partido político y el C. Javier Duarte de Ochoa y, consecuentemente, dictar la resolución que en derecho corresponda, tal y como fue señalado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación identificado con el número SUP-RAP-012/2010.

En tal virtud, con fundamento en el artículo 41 Base III, apartado A, tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en los artículos 51, párrafo 1, inciso e); 356, párrafo 1, inciso b); 365, párrafo 4; 368, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
EXP. SCG/CAMC/NA/CG/05/2010  
Y SU ACUMULADO  
SCG/CAMC/PAN/CG/06/2010**

Electorales, así como en el artículo 13 párrafos 1, 4, 10, 13 y 62 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, se emite el siguiente:

**A C U E R D O**

**PRIMERO.-** Se determina que es improcedente la solicitud formulada por el Partido Acción Nacional, relativa a suspender de forma inmediata la transmisión de los promocionales identificados como **RV00247-10 (Trabajo)**, **RV00248-10 (Estudios)** y **RV00249 (Mujeres)**, en términos de lo establecido en el considerando SEGUNDO del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.-** Se declaran procedentes las medidas cautelares solicitadas por los partidos Nueva Alianza y Acción Nacional en relación con los promocionales identificados como **RA00293-10 (Trabajo campo)**, **RA00294-10 (Estudios)** y **RA00295-10 (Mujeres)**, por considerar que los mismos no contienen: “...los elementos mínimos indispensables que permitan identificar que se trata de spots referentes a la etapa de precampañas...”, en términos de los argumentos vertidos en el Considerando SEGUNDO.

**TERCERO.-** Se ordena al Partido Revolucionario Institucional que en el término de las 48 horas siguientes a la notificación del presente Acuerdo, envíe a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la sustitución o modificación de los promocionales que estime conducentes, los cuales deberán contener la identificación del partido político que postula al C. Javier Duarte de Ochoa, así como que dicho promocional se dirige a la militancia del Partido Revolucionario Institucional, apercibido que de no hacerlo, se suspenderá la transmisión de los promocionales identificados como **RA00293-10 (Trabajo campo)**, **RA00294-10 (Estudios)** y **RA00295-10 (Mujeres)**, sin previo reemplazo.

**CUARTO.-** En atención a lo dispuesto en el Resultando anterior, se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que una vez que reciba los nuevos promocionales del Partido Revolucionario Institucional, ordene que los mismos sustituyan inmediatamente los promocionales identificados como **RA00293-10 (Trabajo campo)**, **RA00294-10 (Estudios)** y **RA00295-10 (Mujeres)**, materia de las presentes medidas cautelares o en su defecto haga efectivo el apercibimiento al Partido Revolucionario Institucional y exclusivamente ordene la suspensión de los spots de mérito.





INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
EXP. SCG/CAMC/NA/CG/05/2010  
Y SU ACUMULADO  
SCG/CAMC/PAN/CG/06/2010**

**QUINTO.-** En atención a lo establecido en el Considerando TERCERO y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 76, párrafo 7 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 57, párrafo 1 y 58, párrafos 3, 4, 5 y 6 y 59, párrafo 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, dese vista a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a efecto de que verifique el cumplimiento al pautado para la transmisión en radio y televisión de los mensajes del Partido Revolucionario Institucional durante el periodo de precampaña dentro del proceso electoral 2009-2010 que se celebra en el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.

**SEXTO.-** Remítase el presente Acuerdo de forma inmediata al Secretario del Consejo General de este Instituto, a efecto de que se sirva notificarlo al Instituto Electoral Veracruzano.

**SÉPTIMO.-** Se instruye al Secretario Ejecutivo de este instituto para que proceda a integrar todas las actuaciones al Cuaderno Auxiliar de medidas cautelares identificado con el número SCG/CAMC/NA/CG/05/2010 y su acumulado SCG/CAMC/PAN/CG/06/2010.

**CONSEJERO ELECTORAL Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y  
DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**

  
**MTRO. MARCO ANTONIO BAÑOS MARTÍNEZ**